



2016/0152(COD)

16.2.2017

ENMIENDAS

252 - 434

Proyecto de informe
Róza Gräfin von Thun und Hohenstein
(PE595.745v01-00)

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las medidas contra el bloqueo geográfico y otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad o del lugar de residencia o de establecimiento de los clientes en el mercado interior y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 y la Directiva 2009/22/CE

Propuesta de Reglamento
(COM(2016)0289 – C8-0192/2016 – 2016/0152(COD))

Enmienda 252
Marlene Mizzi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El presente Reglamento *pretende* contribuir al buen funcionamiento del mercado interior, previniendo la discriminación basada, directa o indirectamente, en la nacionalidad, el lugar de residencia *o el lugar de establecimiento de los clientes*.

Enmienda

1. El *objetivo del* presente Reglamento *consiste en* contribuir al buen funcionamiento del mercado interior, previniendo la discriminación *injustificada* basada, directa o indirectamente, en la nacionalidad *o* el lugar de residencia *de los consumidores y definiendo las situaciones en que no puede justificarse una diferencia de trato en virtud del artículo 20, apartado 2, de la Directiva 2006/123/CE*.

Or. en

Enmienda 253
Anneleen Van Bossuyt

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El presente Reglamento *pretende* contribuir al buen funcionamiento del mercado interior, previniendo la discriminación basada, directa o indirectamente, en la nacionalidad, el lugar de residencia o el lugar de establecimiento de los clientes.

Enmienda

1. El *objetivo del* presente Reglamento *consiste en* contribuir al buen funcionamiento del mercado interior, previniendo la discriminación *injustificada* basada, directa o indirectamente, en la nacionalidad, el lugar de residencia o el lugar de establecimiento de los clientes *y definiendo las situaciones en que no puede justificarse una diferencia de trato en virtud del artículo 20, apartado 2, de la Directiva 2006/123/CE*.

Or. en

Enmienda 254

Dita Charanzová, Jasenko Selimovic, Kaja Kallas, Marietje Schaake, Morten Løkkegaard

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El presente Reglamento pretende contribuir al buen funcionamiento del mercado interior, previniendo la discriminación basada, directa o indirectamente, en la nacionalidad, el lugar de residencia o el lugar de establecimiento de los clientes.

Enmienda

1. El presente Reglamento pretende contribuir al buen funcionamiento del mercado interior, previniendo la discriminación basada, directa o indirectamente, en la nacionalidad, el lugar de residencia, **la localización temporal** o el lugar de establecimiento de los clientes, **y seguir complementando el artículo 20 de la Directiva 2006/123/CE.**

Or. en

Enmienda 255

Antanas Guoga, Ivan Štefanec

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El presente Reglamento **pretende** contribuir al buen funcionamiento del mercado interior, previniendo la discriminación basada, directa o indirectamente, en la nacionalidad, **el lugar de residencia** o el lugar de **establecimiento de los clientes**.

Enmienda

1. El **objetivo del** presente Reglamento **consiste en** contribuir al buen funcionamiento del mercado interior y **lograr un elevado nivel de protección del consumidor**, previniendo la discriminación basada, directa o indirectamente, en la nacionalidad o el lugar de **residencia de los consumidores**.

Or. en

Enmienda 256

Virginie Rozière, Liisa Jaakonsaari, Maria Grapini, Marc Tarabella, Anna Hedh, Christel Schaldemose, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El presente Reglamento pretende contribuir al buen funcionamiento del mercado interior, previniendo la discriminación basada, directa o indirectamente, en la nacionalidad, **el lugar de residencia** o el lugar de **establecimiento de los clientes**.

Enmienda

1. El presente Reglamento pretende contribuir al buen funcionamiento del mercado interior, previniendo la discriminación **injustificada** basada, directa o indirectamente, en la nacionalidad o el lugar de **residencia de los consumidores**.

Or. en

Enmienda 257
Inese Vaidere

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El presente Reglamento pretende contribuir al buen funcionamiento del mercado interior, previniendo la discriminación basada, directa o indirectamente, en la nacionalidad, el lugar de residencia o el lugar de establecimiento de los clientes.

Enmienda

1. El presente Reglamento pretende contribuir al buen funcionamiento del mercado interior, previniendo la discriminación basada, directa o indirectamente, en la nacionalidad, el lugar de residencia, **el lugar de localización temporal** o el lugar de establecimiento de los clientes.

Or. en

Enmienda 258
Sabine Verheyen, Angelika Niebler

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. El presente Reglamento no podrá limitar la libertad de empresa ni la libertad de contrato, consagradas en el

Or. de

Enmienda 259

Dita Charanzová, Kaja Kallas, Morten Løkkegaard

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 - parte introductoria

Texto de la Comisión

2. El presente Reglamento *se aplica a las situaciones siguientes:*

Enmienda

2. El presente Reglamento *no será aplicable a las operaciones puramente internas, en la que todos los elementos pertinentes de la transacción se circunscriban a un único Estado miembro.*

Or. en

Enmienda 260

Virginie Rozière

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. El presente Reglamento se aplica a las situaciones siguientes:

Enmienda

2. *(No afecta a la versión española.)*

Or. fr

Enmienda 261

Dita Charanzová, Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) **cuando el comerciante vende bienes o presta servicios, o pretende hacerlo, en un Estado miembro distinto del Estado miembro en el que el cliente tiene el lugar de residencia o el lugar de establecimiento;**

suprimida

Or. en

Enmienda 262
Marlene Mizzi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) cuando el comerciante vende bienes o presta servicios, o pretende hacerlo, en un Estado miembro distinto del Estado miembro en el que el **cliente** tiene el lugar de residencia **o el lugar de establecimiento;**

a) cuando el comerciante vende bienes o presta servicios, o pretende hacerlo, en un Estado miembro distinto del Estado miembro en el que el **consumidor** tiene el lugar de residencia;

Or. en

Enmienda 263
Virginie Rozière, Maria Grapini, Marc Tarabella, Anna Hedh, Christel Schaldemose, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) cuando el comerciante vende bienes o presta servicios, o pretende hacerlo, en un Estado miembro distinto del Estado miembro en el que el **cliente** tiene el lugar de residencia **o el lugar de establecimiento;**

a) cuando el comerciante vende bienes o presta servicios, o pretende hacerlo, en un Estado miembro distinto del Estado miembro en el que el **consumidor** tiene el lugar de residencia;

Enmienda 264

Antanas Guoga, Ivan Štefanec

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) cuando el comerciante vende bienes o presta servicios, o pretende hacerlo, en un Estado miembro distinto del Estado miembro en el que el *cliente* tiene el lugar de residencia *o el lugar de establecimiento*;

Enmienda

a) cuando el comerciante vende bienes o presta servicios, o pretende hacerlo, en un Estado miembro distinto del Estado miembro en el que el *consumidor* tiene el lugar de residencia;

Or. en

Enmienda 265

Dennis de Jong

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) cuando el comerciante vende bienes o presta servicios, o pretende hacerlo, en un Estado miembro distinto del Estado miembro en el que el cliente tiene el lugar de residencia o el lugar de establecimiento;

Enmienda

a) cuando el comerciante *o proveedor* vende bienes o presta servicios, o pretende hacerlo, en un Estado miembro distinto del Estado miembro en el que el cliente tiene el lugar de residencia o el lugar de establecimiento;

Or. en

Enmienda 266

Inese Vaidere

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) cuando el comerciante vende bienes o presta servicios, o pretende hacerlo, en un Estado miembro distinto del Estado miembro en el que el cliente tiene el lugar de residencia o el lugar de establecimiento;

Enmienda

a) cuando el comerciante vende bienes o presta servicios, o pretende hacerlo, en un Estado miembro distinto del Estado miembro en el que el cliente tiene el lugar de residencia, ***el lugar de localización temporal*** o el lugar de establecimiento;

Or. en

Enmienda 267

Dita Charanzová, Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) cuando el comerciante vende bienes o presta servicios, o pretende hacerlo, en el mismo Estado miembro en el que el cliente tiene el lugar de residencia o el lugar de establecimiento, si bien este es nacional de otro Estado miembro;

Enmienda

suprimida

Or. en

Enmienda 268

Virginie Rozière, Maria Grapini, Marc Tarabella, Anna Hedh, Christel Schaldemose, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) cuando el comerciante vende bienes o presta servicios, o pretende hacerlo, en ***el mismo*** Estado miembro ***en que el cliente tiene el lugar de residencia o el lugar de establecimiento, si bien este*** es nacional de otro Estado miembro;

Enmienda

b) cuando el comerciante vende bienes o presta servicios, o pretende hacerlo, en ***un*** Estado miembro, ***y el consumidor*** es nacional de otro Estado miembro;

Enmienda 269

Antanas Guoga, Ivan Štefanec

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) cuando el comerciante vende bienes o presta servicios, o pretende hacerlo, en el mismo Estado miembro en que el *cliente* tiene el lugar de residencia *o el lugar de establecimiento*, si bien este es nacional de otro Estado miembro;

Enmienda

b) cuando el comerciante vende bienes o presta servicios, o pretende hacerlo, en el mismo Estado miembro en que el *consumidor* tiene el lugar de residencia, si bien este es nacional de otro Estado miembro;

Or. en

Enmienda 270

Marlene Mizzi

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) cuando el comerciante vende bienes o presta servicios, o pretende hacerlo, en el mismo Estado miembro en que el *cliente* tiene el lugar de residencia *o el lugar de establecimiento*, *si bien este* es nacional de otro Estado miembro;

Enmienda

b) cuando el comerciante vende bienes o presta servicios, o pretende hacerlo, en el mismo Estado miembro en que el *consumidor* tiene el lugar de residencia, *pero* es nacional de otro Estado miembro;

Or. en

Enmienda 271

Dennis de Jong

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) cuando el comerciante vende bienes o presta servicios, o pretende hacerlo, en el mismo Estado miembro en que el cliente tiene el lugar de residencia o el lugar de establecimiento, si bien este es nacional de otro Estado miembro;

Enmienda

b) cuando el comerciante **o proveedor** vende bienes o presta servicios, o pretende hacerlo, en el mismo Estado miembro en que el cliente tiene el lugar de residencia o el lugar de establecimiento, si bien este es nacional de otro Estado miembro;

Or. en

Enmienda 272

Dita Charanzová, Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) *cuando el comerciante vende bienes o presta servicios, o pretende hacerlo, en un Estado miembro en el que el cliente se encuentra temporalmente sin residir ni tener el lugar de establecimiento en ese Estado miembro.*

Enmienda

suprimida

Or. en

Enmienda 273

Antanas Guoga, Ivan Štefanec

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) cuando el comerciante vende bienes o presta servicios, o pretende hacerlo, en un Estado miembro en el que el **cliente** se encuentra temporalmente sin residir **ni tener el lugar de establecimiento** en ese Estado miembro.

Enmienda

c) cuando el comerciante vende bienes o presta servicios, o pretende hacerlo, en un Estado miembro en el que el **consumidor** se encuentra temporalmente sin residir en **dicho** Estado miembro.

Or. en

Enmienda 274

Virginie Rozière, Maria Grapini, Marc Tarabella, Anna Hedh, Christel Schaldemose, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) cuando el comerciante vende bienes o presta servicios, o pretende hacerlo, en un Estado miembro en el que el **cliente** se encuentra temporalmente sin residir **ni tener el lugar de establecimiento** en ese Estado miembro.

Enmienda

c) cuando el comerciante vende bienes o presta servicios, o pretende hacerlo, en un Estado miembro en el que el **consumidor** se encuentra temporalmente sin residir en **dicho** Estado miembro.

Or. en

Enmienda 275

Marlene Mizzi

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) cuando el comerciante vende bienes o presta servicios, o pretende hacerlo, en un Estado miembro en el que el **cliente** se encuentra temporalmente sin residir **ni tener el lugar de establecimiento** en ese Estado miembro.

Enmienda

c) cuando el comerciante vende bienes o presta servicios, o pretende hacerlo, en un Estado miembro en el que el **consumidor** se encuentra temporalmente sin residir en **dicho** Estado miembro.

Or. en

Enmienda 276

Dennis de Jong

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) cuando el comerciante vende bienes o presta servicios, o pretende hacerlo, en un Estado miembro en el que el cliente se encuentra temporalmente sin residir ni tener el lugar de establecimiento en ese Estado miembro.

Enmienda

c) cuando el comerciante **o proveedor** vende bienes o presta servicios, o pretende hacerlo, en un Estado miembro en el que el cliente se encuentra temporalmente sin residir ni tener el lugar de establecimiento en ese Estado miembro.

Or. en

Enmienda 277

Lambert van Nistelrooij

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. El presente Reglamento tampoco impondrá al comerciante la obligación de soportar costes adicionales en el caso de que el consumidor ejerza su derecho de retractación con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo^{1bis}. Los costes necesarios para subsanar el defecto de conformidad de los productos no deben incluir gastos de envío o de transporte, que son adicionales a los costes necesarios para entregar los productos, tal como se especifique en las condiciones generales de acceso o con arreglo a lo que se haya acordado.

^{1bis} Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 304 de

Enmienda 278
Vicky Ford, Daniel Dalton

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. El presente Reglamento tampoco impondrá al comerciante la obligación de soportar costes adicionales en el caso de que el consumidor ejerza su derecho de retractación con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo^{1bis}. Los costes necesarios para subsanar el defecto de conformidad de los productos no deben incluir gastos de envío o de transporte, que son adicionales a los costes necesarios para entregar los productos, tal como se especifique en las condiciones generales de acceso o con arreglo a lo que se haya acordado.

^{1bis} Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 304 de 22.11.2011, p. 64).

Enmienda 279
Virginie Rozière, Maria Grapini, Marc Tarabella, Nicola Danti, Anna Hedh, Lucy

Anderson, Christel Schaldemose, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. *El presente Reglamento no será aplicable a las operaciones puramente internas que no tengan elementos ajenos.*

Or. en

Enmienda 280

Dita Charanzová, Kaja Kallas, Marietje Schaake

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. El presente Reglamento no se aplica a las actividades mencionadas en el artículo 2, apartado 2, de la Directiva 2006/123/CE.

3. El presente Reglamento no se aplica a las actividades mencionadas en el artículo 2, apartado 2, **letras a) a c), e) y f), y h) a l)**, de la Directiva 2006/123/CE.

Or. en

Enmienda 281

Herbert Dorfmann, Kinga Gál, Nils Torvalds, Josep-Maria Terricabras, Andrejs Mamikins, Ramon Tremosa i Balcells, Izaskun Bilbao Barandica, Csaba Sógor, Jill Evans, Ian Hudghton, Ádám Kósa, Andor Deli, Agnieszka Kozłowska-Rajewicz, László Tóké, Patricija Šulin, Julia Reda

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. El presente Reglamento no se aplica a las actividades mencionadas en el artículo 2, apartado 2, de la Directiva 2006/123/CE.

3. El presente Reglamento no se aplica a las actividades mencionadas en el artículo 2, apartado 2, de la Directiva 2006/123/CE **a excepción del artículo 2, apartado 2, letra g), de la Directiva 2006/123/CE.**

Enmienda 282
Marlene Mizzi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El presente Reglamento no se aplica a las actividades mencionadas en el artículo 2, apartado 2, de la Directiva 2006/123/CE.

Enmienda

3. El presente Reglamento no se aplica a las actividades mencionadas en el artículo 2, apartado 2, de la Directiva 2006/123/CE **y a las actividades de operaciones nacionales puramente internas, en las que todos los elementos pertinentes de la venta de bienes o servicios se circunscriban a un único Estado miembro y el consumidor sea nacional del mismo Estado miembro.**

Or. en

Enmienda 283
Virginie Rozière, Liisa Jaakonsaari, Maria Grapini, Marc Tarabella, Nicola Danti, Anna Hedh, Lucy Anderson, Christel Schaldemose, Sergio Gutiérrez Prieto

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. El presente Reglamento se entenderá sin perjuicio de las normas aplicables sobre los derechos de autor y los derechos afines, en particular la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo^{1bis}.

^{1 bis} **Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de**

*autor en la sociedad de la información
(DO L 167 de 22.6.2001, p. 10).*

Or. en

Enmienda 284
Anneleen Van Bossuyt

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. *El presente Reglamento no afectará a las normas aplicables en el ámbito de los derechos de autor y los derechos afines, en particular a las normas previstas en la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo^{1bis}.*

^{1 bis} *Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (DO L 167 de 22.6.2001, p. 10).*

Or. en

Enmienda 285
Dennis de Jong

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. *El presente Reglamento no afectará a las normas aplicables en el ámbito de los derechos de autor y los derechos afines, en particular a las normas previstas en la Directiva*

^{1 bis} Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (DO L 167 de 22.6.2001, p. 10).

Or. en

Enmienda 286
Marlene Mizzi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. El presente Reglamento no afectará a las normas aplicables en el ámbito de los derechos de autor y los derechos afines.

Or. en

Enmienda 287
Dennis de Jong

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. El presente Reglamento *no afectará a* los actos del Derecho de la Unión relativos a la cooperación judicial en materia civil. *El cumplimiento del presente Reglamento no deberá interpretarse como que un comerciante dirige sus actividades al Estado miembro donde el consumidor tiene su residencia*

5. El presente Reglamento *se entenderá sin perjuicio de* los actos del Derecho de la Unión relativos a la cooperación judicial en materia civil y *comercial.*

habitual o su domicilio a tenor del artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 593/2008 y del artículo 17, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1215/2012.

Or. en

Enmienda 288
Antanas Guoga

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. El presente Reglamento **no afectará a** los actos del Derecho de la Unión relativos a la cooperación judicial en materia civil. El cumplimiento del presente Reglamento no deberá interpretarse como que un comerciante dirige sus actividades al Estado miembro donde el consumidor tiene su residencia habitual o su domicilio a tenor del artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 593/2008 y del artículo 17, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1215/2012.

Enmienda

5. El presente Reglamento **se entenderá sin perjuicio de** los actos del Derecho de la Unión relativos a la cooperación judicial en materia civil. El cumplimiento del presente Reglamento no deberá interpretarse como que un comerciante dirige sus actividades al Estado miembro donde el consumidor tiene su residencia habitual o su domicilio a tenor del artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 593/2008 y del artículo 17, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1215/2012. **Cuando un comerciante obre de conformidad con los artículos 3, 4 y 5 del presente Reglamento, no se considerará, solo por esta razón, que está dirigiendo activamente sus actividades a otro Estado miembro donde el consumidor tiene un lugar de residencia.**

Or. en

Enmienda 289
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 5

5. El presente Reglamento no afectará a los actos del Derecho de la Unión relativos a la cooperación judicial en materia civil. El cumplimiento del presente Reglamento no deberá interpretarse como que un comerciante dirige sus actividades al Estado miembro donde el consumidor tiene su residencia habitual o su domicilio a tenor del artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 593/2008 y del artículo 17, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1215/2012.

5. El presente Reglamento no afectará a los actos del Derecho de la Unión relativos a la cooperación judicial en materia civil. El cumplimiento del presente Reglamento no deberá interpretarse como que un comerciante dirige sus actividades al Estado miembro donde el consumidor tiene su residencia habitual o su domicilio a tenor del artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 593/2008 y del artículo 17, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1215/2012. ***En particular, en caso de que un comerciante actúe conforme a los artículos 3, 4 y 5 y, con independencia de su nacionalidad o su lugar de residencia o lugar de establecimiento, no bloquee o limite el acceso a sus interfaces en línea, no reencamine a los clientes a otra versión de la interfaz en línea que sea diferente de la interfaz en línea a la que los clientes trataran de acceder inicialmente, exceptuando el caso en que el consumidor hubiera prestado su consentimiento explícito para dicho reencaminamiento, en que no se apliquen condiciones generales diferentes al acceso a los bienes o a la prestación de servicios en las situaciones previstas en el presente Reglamento, o en que el comerciante acepte instrumentos de pago emitidos en otros Estados miembros de modo no discriminatorio, no se considerará que dicho comerciante, solo basándose en estos motivos, ha dirigido sus actividades a otro Estado miembro en que el consumidor tenga su residencia habitual o domicilio. No obstante, deberá evaluarse en cada caso si existen elementos adicionales que vayan más allá del simple respeto de las normas obligatorias y si constituyen indicios a partir de los cuales se pueda concluir que el comerciante ha tenido la intención de dirigir sus actividades al Estado miembro en que el consumidor tiene su residencia habitual o***

Enmienda 290
Marco Zullo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. El presente Reglamento no afectará a los actos del Derecho de la Unión relativos a la cooperación judicial en materia civil. El cumplimiento del presente Reglamento no deberá interpretarse como que un comerciante dirige sus actividades al Estado miembro donde el consumidor tiene su residencia habitual o su domicilio a tenor del artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 593/2008 y del artículo 17, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1215/2012.

Enmienda

5. El presente Reglamento no afectará a los actos del Derecho de la Unión relativos a la cooperación judicial en materia civil. El cumplimiento del presente Reglamento no deberá interpretarse como que un comerciante dirige sus actividades al Estado miembro donde el consumidor tiene su residencia habitual o su domicilio a tenor del artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 593/2008 y del artículo 17, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1215/2012. ***En particular, cuando un comerciante, con arreglo a los artículos 3,4 y 5 del presente Reglamento, brinde acceso a su interfaz en línea a clientes de todos los Estados miembros sin discriminación, o cuando no reencamine al consumidor a una versión de su interfaz en línea distinta de aquella a la que el cliente intente acceder inicialmente, o cuando no aplique condiciones de acceso distintas a la venta de bienes o el suministro de servicios en las situaciones descritas en el presente Reglamento, o cuando acepte los instrumentos de pago de otro Estado miembro de un modo no discriminatorio, no significa que esté dirigiendo sus actividades al Estado miembro donde el consumidor tiene su residencia habitual o su domicilio, salvo que el comerciante haya manifestado una intención clara de querer dirigir sus actividades a dicho país.***

Enmienda 291

Dita Charanzová, Kaja Kallas, Morten Løkkegaard

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. El presente Reglamento **no afectará a** los actos del Derecho de la Unión relativos a la cooperación judicial en materia civil. El cumplimiento del presente Reglamento no deberá interpretarse como que un comerciante dirige sus actividades al Estado miembro donde el consumidor tiene su residencia habitual o su domicilio a tenor del artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 593/2008 y del artículo 17, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1215/2012.

Enmienda

5. El presente Reglamento **se entenderá sin perjuicio de** los actos del Derecho de la Unión relativos a la cooperación judicial en materia civil. El cumplimiento del presente Reglamento no deberá interpretarse como que un comerciante dirige sus actividades al Estado miembro donde el consumidor tiene su domicilio o residencia habitual a tenor del artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 593/2008 y del artículo 17, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1215/2012. ***En particular, cuando un comerciante que actúe de conformidad con los artículos 3, 4 y 5 no bloquee ni limite el acceso de los clientes a su interfaz en línea, no reencamine a los clientes a una versión de su interfaz en línea que sea diferente de la interfaz en línea a la que el cliente hubiese tratado de acceder inicialmente (independientemente de su nacionalidad, lugar de residencia o lugar de establecimiento), no aplique diferentes condiciones generales de acceso al vender bienes o prestar servicios en los casos establecidos en el presente Reglamento, o acepte instrumentos de pago emitidos en otro Estado miembro de manera no discriminatoria, no se considerará que dicho comerciante dirige sus actividades al Estado miembro en que el consumidor tiene su domicilio o residencia habitual.***

(Esta enmienda debe decaer si se aprueba la sugerencia para el artículo 4, apartado 3 ter (nuevo)).

Or. en

Enmienda 292
Inese Vaidere

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. El presente Reglamento **no afectará a** los actos del Derecho de la Unión relativos a la cooperación judicial en materia civil. El cumplimiento del presente Reglamento no deberá interpretarse como que un comerciante dirige sus actividades al Estado miembro donde el consumidor tiene su residencia habitual o su domicilio a tenor del artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 593/2008 y del artículo 17, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1215/2012.

Enmienda

5. El presente Reglamento **se entenderá sin perjuicio de** los actos del Derecho de la Unión relativos a la cooperación judicial en materia civil. El cumplimiento del presente Reglamento no deberá interpretarse como que un comerciante dirige sus actividades al Estado miembro donde el consumidor tiene su domicilio o residencia habitual a tenor del artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 593/2008 y del artículo 17, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1215/2012. **En particular, cuando un comerciante que actúe de conformidad con los artículos 3, 4 y 5 no bloquee ni limite el acceso de los clientes a su interfaz en línea, no reencamine a los clientes a una versión de su interfaz en línea que sea diferente de la interfaz en línea a la que el cliente hubiese tratado de acceder inicialmente (independientemente de su nacionalidad, lugar de residencia, lugar e localización temporal o lugar de establecimiento), no aplique diferentes condiciones generales de acceso al vender bienes o prestar servicios en los casos establecidos en el presente Reglamento, o acepte instrumentos de pago emitidos en otro Estado miembro de manera no discriminatoria, no se considerará que dicho comerciante dirige sus actividades al Estado miembro en que el consumidor tiene su domicilio o residencia habitual.**

Or. en

Enmienda 293

Virginie Rozière, Liisa Jaakonsaari, Maria Grapini, Marc Tarabella, Nicola Danti, Marlene Mizzi, Anna Hedh, Christel Schaldemose, Evelyne Gebhardt, Sergio Gutiérrez Prieto

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. El presente Reglamento **no afectará a** los actos del Derecho de la Unión relativos a la cooperación judicial en materia civil. El cumplimiento del presente Reglamento no deberá interpretarse como que un comerciante dirige sus actividades al Estado miembro donde el consumidor tiene su residencia habitual o su domicilio a tenor del artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 593/2008 y del artículo 17, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1215/2012.

Enmienda

5. El presente Reglamento **se entenderá sin perjuicio de** los actos del Derecho de la Unión **aplicables** relativos a la cooperación judicial en materia civil. El **mero** cumplimiento del presente Reglamento no deberá interpretarse como que un comerciante dirige sus actividades al Estado miembro donde el consumidor tiene su residencia habitual o su domicilio a tenor del artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 593/2008 y del artículo 17, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1215/2012. **En particular, cuando un comerciante que actúe de conformidad con los artículos 3, 4 y 5 no bloquee ni limite el acceso de los clientes a su interfaz en línea, no los reencamine a una versión de su interfaz en línea a la que el cliente hubiese tratado de acceder inicialmente (independientemente de su nacionalidad o lugar de residencia), no aplique diferentes condiciones generales de acceso en los casos establecidos en el presente Reglamento, no se considerará que dicho comerciante, solamente por estos motivos, dirige sus actividades al Estado miembro en que el consumidor tiene su domicilio o residencia habitual.**

Or. en

Enmienda 294

Marlene Mizzi

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. El presente Reglamento no afectará a los actos del Derecho de la Unión relativos a la cooperación judicial en materia civil. El cumplimiento del presente Reglamento no **deberá** interpretarse como que un comerciante dirige sus actividades **al** Estado miembro donde el consumidor tiene su **domicilio o** residencia habitual a tenor del artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 593/2008 y del artículo 17, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1215/2012.

Enmienda

5. El presente Reglamento no afectará a los actos del Derecho de la Unión relativos a la cooperación judicial en materia civil. El cumplimiento del presente Reglamento **y, en particular, las actividades de los comerciantes conforme a los artículos 3, 4 y 5 del presente Reglamento no deberán** interpretarse como que un comerciante dirige sus actividades **a realizar un acercamiento activo a consumidores individuales en el** Estado miembro donde el consumidor tiene su residencia habitual a tenor del artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 593/2008 y del artículo 17, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, **en los casos en que no bloqueen ni limiten el acceso de los consumidores a su interfaz en línea, ni reencaminen a los consumidores a una versión diferente de su interfaz en línea y no apliquen diferentes condiciones generales de acceso o precio.**

Or. en

Enmienda 295

Julia Reda

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. El presente Reglamento no afectará a los actos del Derecho de la Unión relativos a la cooperación judicial en materia civil. El cumplimiento del presente Reglamento no deberá interpretarse como que un comerciante dirige sus actividades al Estado miembro donde el consumidor tiene su residencia habitual o su domicilio a tenor del artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 593/2008 y del

Enmienda

5. El presente Reglamento no afectará a los actos del Derecho de la Unión relativos a la cooperación judicial en materia civil. El **mero** cumplimiento **de los artículos 3, 4 y 5** del presente Reglamento no deberá interpretarse como que un comerciante dirige sus actividades al Estado miembro donde el consumidor tiene su residencia habitual o su domicilio a tenor del artículo 6, apartado 1, letra b), del

artículo 17, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1215/2012.

Reglamento (CE) n.º 593/2008 y del artículo 17, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, ***a menos que la existencia de otros elementos adicionales indique que el comerciante dirige sus actividades comerciales o profesionales a dicho Estado miembro.***

Or. en

Enmienda 296
Vicky Ford, Daniel Dalton

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Los comerciantes pequeños y las microempresas no tienen que verificar la localización de los consumidores a los que desean vender. Cuando un comerciante tenga una obligación de celebrar contratos con consumidores que residan en un país que no tengan como objetivo es necesario garantizar que se aplicará la legislación del comerciante.

Or. en

Justificación

Seguridad jurídica para las pymes.

Enmienda 297
Marlene Mizzi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. En la medida en que las disposiciones del presente Reglamento entren en conflicto con lo dispuesto en el

6. En la medida en que las disposiciones del presente Reglamento entren en conflicto con lo dispuesto en el

artículo 20, apartado 2, de la Directiva 2006/123/CE, prevalecerán las disposiciones del presente Reglamento.

artículo 20, apartado 2, de la Directiva 2006/123/CE, prevalecerán las disposiciones *y obligaciones específicas de los comerciantes* del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 298
Dennis de Jong

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 1 bis

Ámbito de aplicación

- 1. El presente Reglamento no se aplica a situaciones puramente internas en las que todas las actividades se circunscriben, en todos los aspectos, a un solo Estado miembro.**
- 2. El presente Reglamento no se aplica a las actividades mencionadas en el artículo 2, apartado 2, de la Directiva 2006/123/CE.**
- 3. El presente Reglamento se entenderá sin perjuicio de las normas aplicables en materia de fiscalidad.**
- 4. En la medida en que las disposiciones del presente Reglamento entren en conflicto con lo dispuesto en el artículo 20, apartado 2, de la Directiva 2006/123/CE, prevalecerán las disposiciones del presente Reglamento.**
- 5. El presente Reglamento tampoco impondrá al comerciante la obligación de soportar costes adicionales en el caso de que el consumidor ejerza su derecho de retractación con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo^{1bis}. Los costes necesarios para subsanar el defecto de conformidad de los productos no deben**

incluir gastos de envío o de transporte, que son adicionales a los costes necesarios para entregar los productos, tal como se especifique en las condiciones generales de acceso o con arreglo a lo que se haya acordado.

^{1bis} Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 304 de 22.11.2011, p. 64).

Or. en

Enmienda 299
Marlene Mizzi

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) «cliente»: un consumidor o una empresa que sea nacional de un Estado miembro o que tenga su lugar de residencia o de establecimiento en un Estado miembro y desee adquirir o adquiera un bien o un servicio en la Unión, excepto para su reventa;

suprimida

Or. en

Enmienda 300
Virginie Rozière, Maria Grapini, Marc Tarabella, Anna Hedh, Lucy Anderson, Christel Schaldemose

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) «cliente»: un consumidor o una empresa que sea nacional de un Estado miembro o que tenga su lugar de residencia o de establecimiento en un Estado miembro y desee adquirir o adquiera un bien o un servicio en la Unión, excepto para su reventa;

suprimida

Or. en

Enmienda 301
Antanas Guoga

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) «cliente»: un consumidor o una empresa que sea nacional de un Estado miembro o que tenga su lugar de residencia o de establecimiento en un Estado miembro y desee adquirir o adquiera un bien o un servicio en la Unión, excepto para su reventa;

suprimida

Or. en

Enmienda 302
Dita Charanzová, Kaja Kallas, Marietje Schaake, Morten Løkkegaard

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) «cliente»: un consumidor o una empresa que sea nacional de un Estado miembro o que tenga su lugar de residencia o de establecimiento en un Estado

c) «cliente»: un consumidor o una empresa que sea nacional de un Estado miembro o que tenga su lugar de residencia o de establecimiento en un Estado

miembro y desee adquirir o adquiriera un bien o un servicio en la Unión, ***excepto para su reventa***;

miembro y desee adquirir o adquiriera un bien o un servicio en la Unión ***en condiciones generales de acceso, únicamente para su uso final y con excepción de la reventa, el alquiler, o la transformación o tratamiento a escala comercial***;

Or. en

Enmienda 303 Dennis de Jong

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) «cliente»: un consumidor o una empresa que sea nacional de un Estado miembro o que tenga su lugar de residencia o de establecimiento en un Estado miembro y desee adquirir o adquiriera un bien o un servicio en la Unión, ***excepto para su reventa***;

Enmienda

c) «cliente»: un consumidor o una empresa que sea nacional de un Estado miembro o que tenga su lugar de residencia o de establecimiento en un Estado miembro y desee adquirir o adquiriera un bien o un servicio en la Unión;

Or. en

Justificación

Los consumidores no podrán aprovechar las ventajas de poner fin al bloqueo geográfico injustificado si no se cubre toda la cadena de suministro.

Enmienda 304 Virginie Rozière, Maria Grapini, Marc Tarabella, Anna Hedh, Lucy Anderson, Christel Schaldemose, Evelyne Gebhardt, Sergio Gutiérrez Prieto

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) «condiciones generales de acceso»: todas las condiciones y otros datos, como los precios de venta, que regulen el acceso

Enmienda

d) «condiciones generales de acceso»: todas las condiciones y otros datos, como los precios de venta, que regulen el acceso

de los *clientes* a los bienes o servicios ofrecidos a la venta por un comerciante, que se establezcan, se apliquen y se pongan a disposición del público en general por parte del comerciante o en su nombre y que se apliquen a falta de un acuerdo negociado individualmente entre el comerciante y el *cliente*;

de los *consumidores* a los bienes o servicios ofrecidos a la venta por un comerciante, que se establezcan, se apliquen y se pongan a disposición del público en general por parte del comerciante o en su nombre y que se apliquen a falta de un acuerdo negociado individualmente entre el comerciante y el *consumidor*;

Or. en

Enmienda 305

Antanas Guoga, Ivan Štefanec

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) «condiciones generales de acceso»: todas las condiciones y otros datos, como los precios de venta, que regulen el acceso de los *clientes* a los bienes o servicios ofrecidos a la venta por un comerciante, que se establezcan, se apliquen y se pongan a disposición del público en general por parte del comerciante o en su nombre y que se apliquen a falta de un acuerdo negociado individualmente entre el comerciante y el *cliente*;

Enmienda

d) «condiciones generales de acceso»: todas las condiciones y otros datos, como los precios de venta, que regulen el acceso de los *consumidores* a los bienes o servicios ofrecidos a la venta por un comerciante, que se establezcan, se apliquen y se pongan a disposición del público en general por parte del comerciante o en su nombre y que se apliquen a falta de un acuerdo negociado individualmente entre el comerciante y el *consumidor*;

Or. en

Enmienda 306

Dita Charanzová, Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) «condiciones generales de acceso»: todas las condiciones y otros datos, como

Enmienda

d) «condiciones generales de acceso»: todas las condiciones y otros datos, como

los precios de venta, que regulen el acceso de los clientes a los bienes o servicios ofrecidos a la venta por un comerciante, que se establezcan, se apliquen y se pongan a disposición del público en general por parte del comerciante o en su nombre y que se apliquen a falta de un acuerdo negociado individualmente entre el comerciante y el cliente;

los precios de venta **netos, los requisitos basados en prefijos telefónicos**, que regulen el acceso de los clientes a los bienes o servicios ofrecidos a la venta por un comerciante, que se establezcan, se apliquen y se pongan a disposición del público en general por parte del comerciante o en su nombre y que se apliquen a falta de un acuerdo negociado individualmente entre el comerciante y el cliente;

Or. en

Enmienda 307
Eva Maydell

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) «bienes»: todo bien mueble tangible, excepto los bienes vendidos por la autoridad judicial tras un embargo u otro procedimiento; ***el agua, el gas y la electricidad se considerarán bienes a tenor del presente Reglamento cuando se pongan a la venta en un volumen limitado o en cantidades determinadas;***

Enmienda

e) «bienes»: todo bien mueble tangible, excepto los bienes vendidos por la autoridad judicial tras un embargo u otro procedimiento;

Or. en

Enmienda 308
Antanas Guoga

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) «bienes»: todo bien mueble tangible, excepto los bienes vendidos por la autoridad judicial tras un embargo u otro procedimiento; ***el agua, el gas y la***

Enmienda

e) «bienes»: todo bien mueble tangible, excepto los bienes vendidos por la autoridad judicial tras un embargo u otro procedimiento;

electricidad se considerarán bienes a tenor del presente Reglamento cuando se pongan a la venta en un volumen limitado o en cantidades determinadas;

Or. en

Enmienda 309

Virginie Rozière, Maria Grapini, Marc Tarabella, Anna Hedh, Lucy Anderson, Christel Schaldemose, Evelyne Gebhardt, Sergio Gutiérrez Prieto

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

f) «interfaz en línea»: cualquier tipo de programa informático, incluidos los sitios web y las aplicaciones, explotado por un comerciante o en nombre de este, que sirva para dar a los **clientes** acceso a los bienes o servicios del comerciante con vistas a iniciar una operación comercial con respecto a dichos bienes o servicios;

Enmienda

f) «interfaz en línea»: cualquier tipo de programa informático, incluidos **la totalidad o parte de** los sitios web o partes de un sitio web y las aplicaciones, explotado por un comerciante o en nombre de este, que sirva para dar a los **consumidores** acceso a los bienes o servicios del comerciante con vistas a iniciar una operación comercial con respecto a dichos bienes o servicios;

Or. en

Enmienda 310

Antanas Guoga, Ivan Štefanec

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

f) «interfaz en línea»: cualquier tipo de programa informático, incluidos los sitios web y las aplicaciones, explotado por un comerciante o en nombre de este, que sirva para dar a los **clientes** acceso a los bienes o servicios del comerciante con vistas a iniciar una operación comercial con respecto a dichos bienes o servicios;

Enmienda

f) «interfaz en línea»: cualquier tipo de programa informático, incluidos los sitios web y las aplicaciones, explotado por un comerciante o en nombre de este, que sirva para dar a los **consumidores** acceso a los bienes o servicios del comerciante con vistas a iniciar una operación comercial con respecto a dichos bienes o servicios;

Enmienda 311

Dita Charanzová, Kaja Kallas, Marietje Schaake

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

f) «interfaz en línea»: cualquier tipo de programa informático, incluidos los sitios web y las aplicaciones, explotado por un comerciante o en nombre de este, que sirva para dar a los clientes acceso a los bienes o servicios del comerciante con vistas a iniciar una operación comercial con respecto a dichos bienes o servicios;

Enmienda

f) «interfaz en línea»: cualquier tipo de programa informático, incluidos los sitios web *o partes de un sitio web* y las aplicaciones, explotado por un comerciante o en nombre de este, que sirva para dar a los clientes acceso a los bienes o servicios del comerciante con vistas a iniciar una operación comercial con respecto a dichos bienes o servicios;

Or. en

Enmienda 312

Inese Vaidere

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

f) «interfaz en línea»: cualquier tipo de programa informático, incluidos los sitios web y las aplicaciones, explotado por un comerciante o en nombre de este, que sirva para dar a los clientes acceso a los bienes o servicios del comerciante con vistas a iniciar una operación comercial con respecto a dichos bienes o servicios;

Enmienda

f) «interfaz en línea»: cualquier tipo de programa informático, incluidos los sitios web y las aplicaciones *de software*, explotado por un comerciante o en nombre de este, que sirva para dar a los clientes acceso a los bienes o servicios del comerciante con vistas a iniciar una operación comercial con respecto a dichos bienes o servicios;

Or. en

Enmienda 313
Dennis de Jong

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 2 – letra h bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

h bis) «prestador de servicios»: cualquier persona física o jurídica que suministra bienes o servicios;

Or. en

Enmienda 314
Franz Obermayr

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los comerciantes no podrán bloquear o limitar el acceso de los clientes a sus interfaces en línea, utilizando medidas tecnológicas o de otro tipo, por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia o de establecimiento del cliente.

suprimido

Or. de

Enmienda 315
Antanas Guoga, Ivan Štefanec

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los comerciantes no podrán bloquear o limitar el acceso de los **clientes** a sus interfaces en línea, utilizando medidas tecnológicas o de otro tipo, por motivos relacionados con la nacionalidad o

1. Los comerciantes no podrán bloquear o limitar el acceso de los **consumidores** a sus interfaces en línea, utilizando medidas tecnológicas o de otro tipo, por motivos relacionados con la

con el lugar de residencia *o de establecimiento* del *cliente*.

nacionalidad o con el lugar de residencia del *consumidor*.

Or. en

Enmienda 316

Virginie Rozière, Liisa Jaakonsaari, Maria Grapini, Marc Tarabella, Marlene Mizzi, Anna Hedh, Christel Schaldemose, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. *Los comerciantes no podrán* bloquear o limitar el acceso de los *clientes* a sus interfaces en línea, utilizando medidas tecnológicas o de otro tipo, por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia *o de establecimiento* del *cliente*.

Enmienda

1. *El comerciante no podrá* bloquear o limitar el acceso de los *consumidores* a sus interfaces en línea, utilizando medidas tecnológicas o de otro tipo, por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia del *consumidor*.

Or. en

Enmienda 317

Dita Charanzová, Jasenko Selimovic, Kaja Kallas, Marietje Schaake, Morten Løkkegaard

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. *Los comerciantes no podrán* bloquear o limitar el acceso de los clientes a sus interfaces en línea, utilizando medidas tecnológicas o de otro tipo, por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia o de establecimiento del cliente.

Enmienda

1. *Un comerciante y un mercado en línea* no podrán bloquear o limitar el acceso de los consumidores a sus interfaces en línea, utilizando medidas tecnológicas o de otro tipo, por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia *o localización temporal, o el lugar* de establecimiento del cliente.

Or. en

Justificación

Basado en la enmienda de la ponente, manteniendo al mismo tiempo la definición de cliente que figura en el texto.

Enmienda 318

Inese Vaidere

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los comerciantes no podrán bloquear o limitar el acceso de los clientes a sus interfaces en línea, utilizando medidas tecnológicas o de otro tipo, por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia o de establecimiento del cliente.

Enmienda

1. Los comerciantes no podrán bloquear o limitar el acceso de los clientes a sus interfaces en línea, utilizando medidas tecnológicas o de otro tipo, por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia, ***el lugar de localización temporal*** o ***el lugar*** de establecimiento del cliente.

Or. en

Enmienda 319

Virginie Rozière, Liisa Jaakonsaari, Maria Grapini, Marc Tarabella, Olga Sehnalová, Anna Hedh, Christel Schaldemose, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los comerciantes no podrán reencaminar a los clientes, por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia o de establecimiento de estos, a una versión de su interfaz en línea que sea diferente de la interfaz en línea a la que el ***cliente*** hubiese tratado de acceder inicialmente, en virtud del diseño, utilización de lengua u otras características de esta que la hagan específica de los ***clientes*** de una determinada nacionalidad, lugar de residencia ***o lugar de***

Enmienda

El comerciante no reencaminará al consumidor a una versión de su interfaz en línea que sea diferente de la interfaz en línea a la que el ***consumidor*** hubiese tratado de acceder inicialmente, en virtud del diseño, utilización de lengua u otras características de esta que la hagan específica de los ***consumidores*** de una determinada nacionalidad ***o*** lugar de residencia, salvo que el ***consumidor*** dé su consentimiento expreso antes del reencaminamiento.

establecimiento, salvo que el *cliente* dé su consentimiento expreso antes del reencaminamiento.

Or. en

Enmienda 320

Antanas Guoga, Ivan Štefanec

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los comerciantes no podrán reencaminar a los *clientes*, por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia *o de establecimiento* de estos, a una versión de su interfaz en línea que sea diferente de la interfaz en línea a la que el *cliente* hubiese tratado de acceder inicialmente, en virtud del diseño, utilización de lengua u otras características de esta que la hagan específica de los clientes de una determinada nacionalidad, lugar de residencia *o lugar de establecimiento*, salvo que el *cliente* dé su consentimiento expreso antes del reencaminamiento.

Enmienda

Los comerciantes no podrán reencaminar a los *consumidores*, por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia de estos, a una versión de su interfaz en línea que sea diferente de la interfaz en línea a la que el *consumidor* hubiese tratado de acceder inicialmente, en virtud del diseño, utilización de lengua u otras características de esta que la hagan específica de los clientes de una determinada nacionalidad *o* lugar de residencia, salvo que el *consumidor* dé su consentimiento expreso antes del reencaminamiento.

Or. en

Enmienda 321

Dita Charanzová, Jasenko Selimovic, Kaja Kallas, Marietje Schaake, Morten Løkkegaard

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los comerciantes no podrán reencaminar a los clientes, por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia o de establecimiento de estos, a una

Enmienda

Los comerciantes no podrán reencaminar a los clientes, por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia *o localización temporal, o el lugar* de

versión de su interfaz en línea que sea diferente de la interfaz en línea a la que el cliente hubiese tratado de acceder **inicialmente**, en virtud del diseño, utilización de lengua u otras características de esta que la hagan específica de los clientes de una determinada nacionalidad, lugar de residencia o lugar de establecimiento, salvo que el cliente **dé** su consentimiento expreso **antes del** reencaminamiento.

establecimiento de estos, a una versión de su interfaz en línea que sea diferente de la interfaz en línea a la que el cliente hubiese tratado de acceder **en primer lugar**, en virtud del diseño, utilización de lengua u otras características de esta que la hagan específica de los clientes de una determinada nacionalidad, lugar de residencia **o localización temporal** o lugar de establecimiento, salvo que el cliente **haya dado** su consentimiento expreso antes del reencaminamiento.

Or. en

Enmienda 322 **Inese Vaidere**

Propuesta de Reglamento **Artículo 3 – apartado 2 – párrafo 1**

Texto de la Comisión

Los comerciantes no podrán reencaminar a los clientes, por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia o de establecimiento de estos, a una versión de su interfaz en línea que sea diferente de la interfaz en línea a la que el cliente hubiese tratado de acceder inicialmente, en virtud del diseño, utilización de lengua u otras características de esta que la hagan específica de los clientes de una determinada nacionalidad, lugar de residencia o lugar de establecimiento, salvo que el cliente dé su consentimiento expreso antes del reencaminamiento.

Enmienda

Los comerciantes no podrán reencaminar a los clientes, por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia o de establecimiento de estos, a una versión de su interfaz en línea que sea diferente de la interfaz en línea a la que el cliente hubiese tratado de acceder en primer lugar, en virtud del diseño, utilización de lengua u otras características de esta que la hagan específica de los clientes de una determinada nacionalidad, lugar de residencia, **lugar de localización temporal** o lugar de establecimiento, salvo que el cliente dé su consentimiento expreso antes del reencaminamiento.

Or. en

Enmienda 323 **Maria Grapini**

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los comerciantes no podrán reencaminar a los clientes, por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia o de establecimiento de estos, a una versión de su interfaz en línea que sea diferente de la interfaz en línea a la que el cliente hubiese tratado de acceder inicialmente, en virtud del diseño, utilización de lengua u otras características de esta que la hagan específica de los clientes de una determinada nacionalidad, lugar de residencia o lugar de establecimiento, salvo que el cliente **dé** su consentimiento expreso antes del reencaminamiento.

Enmienda

Los comerciantes no podrán reencaminar a los clientes, por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia o de establecimiento de estos, a una versión de su interfaz en línea que sea diferente de la interfaz en línea a la que el cliente hubiese tratado de acceder inicialmente, en virtud del diseño, utilización de lengua u otras características de esta que la hagan específica de los clientes de una determinada nacionalidad, lugar de residencia o lugar de establecimiento, salvo que el cliente **haya dado** su consentimiento expreso antes del reencaminamiento.

Or. ro

Enmienda 324
Anneleen Van Bossuyt

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los comerciantes no podrán reencaminar a los clientes, por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia o de establecimiento de estos, a una versión de su interfaz en línea que sea diferente de la interfaz en línea a la que el cliente hubiese tratado de acceder inicialmente, en virtud del diseño, utilización de lengua u otras características de esta que la hagan específica de los clientes de una determinada nacionalidad, lugar de residencia o lugar de establecimiento, salvo que el **cliente dé su consentimiento expreso antes del** reencaminamiento.

Enmienda

Los comerciantes no podrán reencaminar a los clientes, por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia o de establecimiento de estos, a una versión de su interfaz en línea que sea diferente de la interfaz en línea a la que el cliente hubiese tratado de acceder inicialmente, en virtud del diseño, utilización de lengua u otras características de esta que la hagan específica de los clientes de una determinada nacionalidad, lugar de residencia o lugar de establecimiento, salvo que el **comerciante haya facilitado al consumidor información clara en relación con dicho** reencaminamiento.

Enmienda 325

Renato Soru

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

En caso de que el comerciante permita que el cliente exprese una preferencia explícita acerca de una cuenta personal y modificable en cualquier momento por el cliente, el comerciante podrá reencaminar de forma rutinaria a una página de destino concreta, sin dejar de permitir un acceso claro y sencillo a la interfaz en línea a la que el cliente hubiese tratado de acceder inicialmente.

Or. en

Enmienda 326

Marco Zullo

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

En caso de reencaminamiento con el consentimiento expreso del cliente, la versión *original* de la interfaz en línea deberá seguir estando fácilmente accesible para ese cliente.

En caso de reencaminamiento con el consentimiento expreso del cliente, la versión de la interfaz en línea *a la que el cliente hubiese tratado de acceder inicialmente* deberá seguir estando fácilmente accesible para ese cliente.

Or. it

Enmienda 327

Virginie Rozière, Maria Grapini, Marc Tarabella, Olga Sehnalová, Marlene Mizzi, Anna Hedh, Lucy Anderson, Christel Schaldemose, Evelyne Gebhardt, Sergio Gutiérrez

Prieto

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

En caso de reencaminamiento con el consentimiento expreso del *cliente*, la versión *original* de la interfaz en línea deberá seguir estando fácilmente accesible para ese *cliente*.

Enmienda

En caso de reencaminamiento con el consentimiento expreso *previo* del *consumidor*, la versión de la interfaz en línea *a la que el cliente hubiese tratado de acceder inicialmente* deberá seguir estando fácilmente accesible para ese cliente.

Or. en

Enmienda 328

Antanas Guoga, Ivan Štefanec

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

En caso de reencaminamiento con el consentimiento expreso del cliente, la versión original de la interfaz en línea deberá seguir estando fácilmente accesible para ese *cliente*.

Enmienda

En caso de reencaminamiento con el consentimiento expreso del cliente, la versión original de la interfaz en línea deberá seguir estando fácilmente accesible para ese *consumidor*.

Or. en

Enmienda 329

Dita Charanzová, Kaja Kallas, Marietje Schaake, Morten Løkkegaard

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

En caso de reencaminamiento con el consentimiento expreso del cliente, la versión *original* de la interfaz en línea deberá seguir estando fácilmente accesible para ese cliente.

Enmienda

En caso de reencaminamiento con el consentimiento expreso del cliente, la versión de la interfaz en línea *a la que el cliente hubiese tratado de acceder inicialmente* deberá seguir estando

fácilmente accesible para ese cliente.

Or. en

Enmienda 330
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

En caso de reencaminamiento con el consentimiento expreso del cliente, la versión original de la interfaz en línea deberá seguir estando fácilmente accesible para ese cliente.

Enmienda

En caso de reencaminamiento con el consentimiento expreso del cliente, la versión original de la interfaz en línea **a la que se tratara de acceder inicialmente** deberá seguir estando fácilmente accesible para ese cliente.

Or. ro

Enmienda 331
Anneleen Van Bossuyt

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán cuando el bloqueo, la limitación **de** acceso **o el reencaminamiento con respecto a determinados clientes o a clientes situados en determinados territorios** sean necesarios para **garantizar el cumplimiento** de un requisito legal del Derecho de la Unión o de la legislación de los Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión.

Enmienda

3. Las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán cuando el bloqueo **o la limitación del acceso a la interfaz en línea del comerciante o el reencaminamiento** sean necesarios para **que el comerciante cumpla** un requisito legal del Derecho de la Unión o de la legislación de un Estado miembro de conformidad con el Derecho de la Unión.

Or. en

Enmienda 332

Virginie Rozière, Maria Grapini, Marc Tarabella, Anna Hedh, Lucy Anderson, Christel Schaldemose, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán cuando el bloqueo, la limitación de acceso o el reencaminamiento con respecto a determinados *clientes* o a *clientes* situados en determinados territorios sean necesarios para garantizar el cumplimiento de un requisito legal del Derecho de la Unión o de la legislación de los Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión.

Enmienda

3. Las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán cuando el bloqueo, la limitación de acceso o el reencaminamiento con respecto a determinados *grupos de clientes específicos* o a *consumidores* situados en determinados territorios sean necesarios para garantizar el cumplimiento de un requisito legal del Derecho de la Unión o de la legislación de los Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión *al que se aplican las actividades del comerciante*.

Or. en

Enmienda 333

Antanas Guoga, Ivan Štefanec

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán cuando el bloqueo, la limitación de acceso o el reencaminamiento con respecto a determinados *clientes* o a *clientes* situados en determinados territorios sean necesarios para garantizar el cumplimiento de un requisito legal del Derecho de la Unión o de la legislación de los Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión.

Enmienda

3. Las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán cuando el bloqueo, la limitación de acceso o el reencaminamiento con respecto a determinados *consumidores* o a *consumidores* situados en determinados territorios sean necesarios para garantizar el cumplimiento de un requisito legal del Derecho de la Unión o de la legislación de los Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión.

Or. en

Enmienda 334
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán cuando el bloqueo, la limitación de acceso o el reencaminamiento con respecto a determinados clientes o a clientes situados en determinados territorios sean necesarios para garantizar el cumplimiento de un requisito legal del Derecho de la Unión o de la legislación de los Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión.

Enmienda

3. Las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán cuando el bloqueo *o* la limitación de acceso ***de los clientes a la interfaz en línea del comerciante*** o el reencaminamiento con respecto a determinados clientes o a clientes situados en determinados territorios sean necesarios para garantizar el cumplimiento de un requisito legal del Derecho de la Unión o de la legislación de los Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión, ***que se aplica a las actividades del comerciante.***

Or. ro

Enmienda 335
Franz Obermayr

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando un comerciante bloquee o limite el acceso de los clientes a una interfaz en línea o los reencamine a una versión diferente de la interfaz en línea de conformidad con el apartado 4, el comerciante deberá facilitar una justificación clara. Esta justificación deberá ofrecerse en la lengua de la interfaz en línea a la que el cliente hubiese tratado de acceder inicialmente.

Enmienda

suprimido

Or. de

Enmienda 336
Dita Charanzová, Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando un comerciante bloquee o limite el acceso de los clientes a una interfaz en línea o los reencamine a una versión diferente de la interfaz en línea de conformidad con el apartado 4, el comerciante deberá facilitar una justificación clara. Esta justificación deberá ofrecerse en la lengua de la interfaz en línea a la que el cliente hubiese tratado de acceder inicialmente.

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 337
Anneleen Van Bossuyt

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando un comerciante bloquee o limite el acceso de los clientes a una interfaz en línea o los reencamine a una versión diferente de la interfaz en línea de conformidad con el apartado 4, el comerciante deberá facilitar una justificación clara. Esta justificación deberá ofrecerse en la lengua de la interfaz en línea a la que el cliente hubiese tratado de acceder inicialmente.

Enmienda

4. Cuando un comerciante bloquee o limite el acceso de los clientes a una interfaz en línea o los reencamine a una versión diferente de la interfaz en línea de conformidad con el apartado 4, el comerciante deberá facilitar una justificación clara. Esta justificación deberá ofrecerse en la lengua de la interfaz en línea a la que el cliente hubiese tratado de acceder inicialmente. ***Puede establecerse en sus condiciones generales.***

Or. en

Enmienda 338
Antanas Guoga, Ivan Štefanec

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando un comerciante bloquee o limite el acceso de los **clientes** a una interfaz en línea o los reencamine a una versión diferente de la interfaz en línea de conformidad con el apartado 4, el comerciante deberá facilitar una justificación **clara**. Esta justificación deberá ofrecerse en la lengua de la interfaz en línea a la que el cliente hubiese tratado de acceder inicialmente.

Enmienda

4. Cuando un comerciante bloquee o limite el acceso de los **consumidores** a una interfaz en línea o los reencamine a una versión diferente de la interfaz en línea de conformidad con el apartado 3, el comerciante deberá facilitar una **explicación y justificación claras para el consumidor**. Esta justificación deberá ofrecerse en la lengua de la interfaz en línea a la que el cliente hubiese tratado de acceder inicialmente.

Or. en

Enmienda 339
Virginie Rozière, Liisa Jaakonsaari, Maria Grapini, Marc Tarabella, Olga Sehnalová, Lucy Anderson, Christel Schaldemose, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando **un** comerciante bloquee o limite el acceso de los **clientes** a una interfaz en línea o los reencamine a una versión diferente de la interfaz en línea de conformidad con el apartado 4, el comerciante deberá facilitar una justificación clara. Esta justificación deberá ofrecerse en la lengua de la interfaz en línea a la que el **cliente** hubiese tratado de acceder inicialmente.

Enmienda

4. Cuando **el** comerciante bloquee o limite el acceso de los **consumidores** a una interfaz en línea o los reencamine a una versión diferente de la interfaz en línea de conformidad con el apartado 4, el comerciante deberá facilitar una justificación clara **y explícita**. Esta justificación deberá ofrecerse en la lengua de la interfaz en línea a la que el **consumidor** hubiese tratado de acceder inicialmente.

Or. en

Enmienda 340
Renato Soru

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando un comerciante bloquee o limite el acceso de los clientes a una interfaz en línea o los reencamine a una versión diferente de la interfaz en línea de conformidad con el apartado 4, el comerciante deberá facilitar una justificación clara. Esta justificación deberá ofrecerse en la lengua de la interfaz en línea a la que el cliente hubiese tratado de acceder inicialmente.

Enmienda

4. Cuando un comerciante bloquee o limite el acceso de los clientes a una interfaz en línea o los reencamine a una versión diferente de la interfaz en línea de conformidad con el apartado 4, el comerciante deberá facilitar una justificación clara. Esta justificación deberá ofrecerse en la lengua de la interfaz en línea a la que el cliente hubiese tratado de acceder inicialmente. ***En el supuesto de que un cliente acceda a una cuenta personal del sitio web del comerciante, la justificación deberá destacarse en la primera visita y permanecerá disponible para el cliente.***

Or. en

Enmienda 341
Marco Zullo

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando un comerciante bloquee o limite el acceso de los clientes a una interfaz en línea o los reencamine a una versión diferente de la interfaz en línea de conformidad con el apartado 4, el comerciante deberá facilitar una ***justificación*** clara. ***Esta justificación*** deberá ofrecerse en la lengua de la interfaz en línea a la que el cliente hubiese tratado de acceder inicialmente.

Enmienda

4. Cuando un comerciante bloquee o limite el acceso de los clientes a una interfaz en línea o los reencamine a una versión diferente de la interfaz en línea de conformidad con el apartado 4, el comerciante deberá facilitar una ***explicación*** clara. ***Dicha explicación*** deberá ofrecerse en la lengua de la interfaz en línea a la que el cliente hubiese tratado de acceder inicialmente.

Or. it

Enmienda 342
Othmar Karas

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Un comerciante no estará obligado a comunicarse con un consumidor en una lengua diferente a la lengua de la versión de la interfaz en línea del comerciante mediante la que el consumidor haya adquirido un producto.

Or. de

Justificación

Si un consumidor adquiere un producto en una versión lingüística determinada de un sitio web, no podrá exigir al comerciante que se comunique con él en una lengua diferente.

Enmienda 343
Othmar Karas

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 ter. La Comisión y los Estados miembros facilitarán una lista vinculante de las disposiciones del tipo mencionado en el apartado 3 en todas las versiones lingüísticas de forma comprensible y fácilmente accesible.

Or. de

Justificación

Sería desproporcionado que cada empresario individual en el comercio electrónico deba ocuparse de todas las disposiciones de la Unión y nacionales de todos los Estados miembros por las que se justifique un posible bloqueo para determinados productos. Una lista de este tipo con esta información debería ser elaborada y facilitada por la Comisión y los Estados

miembros.

Enmienda 344

Sabine Verheyen, Angelika Niebler

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los comerciantes no podrán aplicar condiciones generales de acceso diferentes a sus bienes o servicios por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia o de establecimiento del cliente, en las situaciones *siguientes*:

Enmienda

1. Los comerciantes no podrán aplicar condiciones generales de acceso diferentes a sus bienes o servicios por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia o de establecimiento del cliente, en las situaciones ***definidas en el artículo 4, apartado 1, letras a) a c). El presente Reglamento no podrá limitar la libertad de empresa ni la libertad de contrato, consagradas en el artículo 16 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. La libertad de contrato de los proveedores no podrá transformarse en una obligación contractual, incluida la obligación de suministro, hacia los consumidores. Esto también será válido para los casos definidos en el artículo 4, apartado 1, letras a) a c).***

Or. de

Enmienda 345

Marlene Mizzi

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 - parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los comerciantes no podrán aplicar condiciones generales de acceso diferentes a sus bienes o servicios por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia ***o de establecimiento***

Enmienda

1. Los comerciantes ***y un mercado en línea*** no podrán aplicar condiciones generales de acceso diferentes a sus bienes o servicios por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia

del cliente, en las situaciones siguientes:

del consumidor, en las situaciones siguientes:

Or. en

Enmienda 346

Antanas Guoga, Ivan Štefanec

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 - parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los comerciantes no podrán aplicar condiciones generales de acceso diferentes a sus bienes o servicios por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia *o de establecimiento del cliente*, en las situaciones siguientes:

Enmienda

1. Los comerciantes no podrán aplicar condiciones generales de acceso diferentes a sus bienes o servicios por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia *del consumidor*, cuando:

Or. en

Enmienda 347

Virginie Rozière, Maria Grapini, Marc Tarabella, Anna Hedh, Christel Schaldemose, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 - parte introductoria

Texto de la Comisión

1. *Los comerciantes no podrán* aplicar condiciones generales de acceso diferentes a sus bienes o servicios por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia *o de establecimiento del cliente*, en las situaciones siguientes:

Enmienda

1. *El comerciante no podrá* aplicar condiciones generales de acceso diferentes a sus bienes o servicios por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia *del consumidor*, en las situaciones siguientes:

Or. en

Enmienda 348

Dita Charanzová, Kaja Kallas, Marietje Schaake

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 - parte introductoria

Texto de la Comisión

1. **Los comerciantes no podrán** aplicar condiciones generales de acceso diferentes a sus bienes o servicios por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia o de establecimiento del cliente, en las situaciones siguientes:

Enmienda

1. **El comerciante no podrá** aplicar condiciones generales de acceso diferentes a sus bienes o servicios por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia **o localización temporal**, o **el lugar** de establecimiento del cliente, en las situaciones siguientes **en que el cliente intenta**:

Or. en

Justificación

Basado en la enmienda de la ponente, manteniendo al mismo tiempo la definición de cliente que figura en el texto.

Enmienda 349

Dennis de Jong

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 - parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los comerciantes no podrán aplicar condiciones generales de acceso diferentes a sus bienes o servicios por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia o de establecimiento del cliente, en las situaciones **siguientes**:

Enmienda

1. Los comerciantes no podrán aplicar condiciones generales de acceso diferentes a sus bienes o servicios por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia o de establecimiento del cliente, en las situaciones **en que el cliente intenta**:

Or. en

Enmienda 350

Inese Vaidere

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 - parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los comerciantes no podrán aplicar condiciones generales de acceso diferentes a sus bienes o servicios por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia o de establecimiento del cliente, en las situaciones siguientes:

Enmienda

1. Los comerciantes no podrán aplicar condiciones generales de acceso diferentes a sus bienes o servicios por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia, ***el lugar de localización temporal*** o de establecimiento del cliente, en las situaciones siguientes:

Or. en

Enmienda 351
Biljana Borzan

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) cuando el comerciante venda bienes y estos no sean entregados por el comerciante o en su nombre a través de la frontera en el Estado miembro del cliente;

Enmienda

a) cuando el comerciante venda bienes y estos no sean entregados por el comerciante o en su nombre a través de la frontera en el Estado miembro del cliente. ***En las situaciones en que el comerciante lleve a cabo entregas transfronterizas, las diferencias entre los precios de la entrega para los consumidores de nacionalidades y lugares de residencia o establecimiento diferentes serán transparentes y se basarán principalmente en el coste real de distribución;***

Or. en

Enmienda 352
Dennis de Jong

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) ***cuando el comerciante venda***

Enmienda

a) ***comprar bienes de un comerciante***

bienes y estos no sean entregados por el comerciante o en su nombre a través de la frontera en el Estado miembro del cliente;

y estos son entregados en un lugar de un Estado miembro en el que el comerciante ofrece servicios de entrega en el marco de sus condiciones generales de acceso, o los bienes se recogen en un lugar acordado entre el comerciante y el cliente en un Estado miembro en que el comerciante ofrece tal opción en el marco de sus condiciones generales de acceso;

Or. en

Enmienda 353

Dita Charanzová, Kaja Kallas, Morten Løkkegaard

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) *cuando el comerciante venda bienes y estos no sean entregados por el comerciante o en su nombre a través de la frontera en el Estado miembro del cliente;*

Enmienda

a) *adquirir un determinado producto y el comerciante ofrezca en sus condiciones generales de acceso la posibilidad de realizar la entrega de dicho producto en un lugar situado en un Estado miembro distinto del Estado miembro del cliente, incluida la opción de recoger el producto en un lugar acordado entre el cliente y el comerciante;*

Or. en

Enmienda 354

Marlene Mizzi

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) *cuando el comerciante venda bienes y estos no sean entregados por el comerciante o en su nombre a través de la frontera en el Estado miembro del cliente;*

Enmienda

a) *cuando el comerciante venda bienes y estos sean entregados a través de la frontera en un lugar de un Estado miembro en el que el comerciante ofrece servicios de entrega en el marco de sus*

condiciones generales de acceso, o los bienes se recogen en un lugar acordado entre el comerciante y el consumidor en un Estado miembro en que el comerciante ofrece tal opción en el marco de sus condiciones generales de acceso;

Or. en

Enmienda 355

Antanas Guoga, Ivan Štefanec

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) *cuando* el comerciante *venda* bienes y estos no *sean* entregados por el comerciante o en su nombre a través de la frontera en el Estado miembro del *cliente*;

Enmienda

a) el comerciante *vende* bienes y estos no *son* entregados por el comerciante o en su nombre a través de la frontera en el Estado miembro del *consumidor*, *sino que se recogen en un lugar acordado entre el comerciante y en consumidor en el que el comerciante opere*;

Or. en

Enmienda 356

Virginie Rozière, Maria Grapini, Marc Tarabella, Anna Hedh, Christel Schaldemose, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) cuando el comerciante venda bienes y estos no sean entregados por el comerciante o en su nombre a través de la frontera en el Estado miembro del *cliente*;

Enmienda

a) cuando el comerciante venda bienes y estos no sean entregados por el comerciante o en su nombre a través de la frontera en el Estado miembro del *consumidor*;

Or. en

Enmienda 357
Dennis de Jong

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) *cuando el comerciante preste* servicios por vía electrónica distintos de aquellos cuya característica principal sea el suministro de acceso a obras protegidas por derechos de autor o a otras prestaciones protegidas y la utilización de esas obras y prestaciones;

Enmienda

b) *recibir de un comerciante* servicios por vía electrónica distintos de aquellos cuya característica principal sea el suministro de acceso a obras protegidas por derechos de autor o a otras prestaciones protegidas *o* la utilización de esas obras y prestaciones *o la venta de obras protegidas por derechos de autor y prestaciones protegidas que no tengan soporte material;*

Or. en

Enmienda 358
Anneleen Van Bossuyt

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) cuando el comerciante preste servicios por vía electrónica distintos de aquellos cuya característica principal sea el suministro de acceso a obras protegidas por derechos de autor o a otras prestaciones protegidas y la utilización de esas obras y prestaciones;

Enmienda

b) cuando el comerciante preste servicios por vía electrónica distintos de aquellos cuya característica principal sea el suministro de acceso a obras protegidas por derechos de autor o a otras prestaciones protegidas y la utilización de esas obras y prestaciones *o la venta de obras protegidas por derechos de autor y otras prestaciones protegidas que no tengan soporte material como libros electrónicos y música en línea;*

Or. en

Enmienda 359
Virginie Rozière, Maria Grapini, Marc Tarabella, Nicola Danti, Anna Hedh, Lucy

Anderson, Christel Schaldemose, Sergio Gutiérrez Prieto

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) cuando el comerciante preste servicios por vía electrónica distintos de aquellos cuya característica principal sea el suministro de acceso a obras protegidas por derechos de autor o a otras prestaciones protegidas y la utilización de esas obras y prestaciones;

Enmienda

b) cuando el comerciante preste servicios por vía electrónica distintos de aquellos cuya característica principal sea el suministro de acceso a obras protegidas por derechos de autor o a otras prestaciones protegidas *o* la utilización de esas obras y prestaciones *o la venta de obras protegidas por derechos de autor y prestaciones protegidas que no tengan soporte material*;

Or. en

Enmienda 360

Antanas Guoga, Ivan Štefanec

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) *cuando* el comerciante *preste* servicios por vía electrónica distintos de aquellos cuya característica principal sea el suministro de acceso a obras protegidas por derechos de autor o a otras prestaciones protegidas y la utilización de esas obras y prestaciones;

Enmienda

b) el comerciante *presta* servicios por vía electrónica distintos de aquellos cuya característica principal sea el suministro de acceso a obras protegidas por derechos de autor o a otras prestaciones protegidas y la utilización de esas obras y prestaciones;

Or. en

Enmienda 361

Antanas Guoga, Ivan Štefanec

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) el consumidor desea obtener la prestación de servicios por vía electrónica cuya principal característica consista en ofrecer el acceso y permitir la utilización de obras protegidas por derechos de autor y otros contenidos protegidos respecto a los cuales el comerciante detente los derechos correspondientes para el territorio a partir del cual el consumidor desea recibir tales servicios;

Or. en

Enmienda 362

Herbert Dorfmann, Kinga Gál, Nils Torvalds, Patricija Šulin, Izaskun Bilbao Barandica, Csaba Sógor, Agnieszka Kozłowska-Rajewicz, Ramon Tremosa i Balcells, Ádám Kósa, József Nagy, Andrejs Mamikins, Ildikó Gáll-Pelcz, Andor Deli, Ian Hudgton, Jill Evans, Josep-Maria Terricabras, László Tóké, Pascal Arimont

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) obtener la prestación de servicios por vía electrónica cuya principal característica consista en ofrecer el acceso y permitir la utilización de obras protegidas por derechos de autor y otros contenidos protegidos respecto a los cuales el comerciante detente los derechos correspondientes para el territorio a partir del cual el consumidor desea recibir tales servicios;

Or. en

Enmienda 363

Julia Reda

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) cuando el comerciante preste servicios por vía electrónica u ofrezca bienes inmateriales cuya característica principal sea el suministro de acceso a obras protegidas por derechos de autor o a otras prestaciones protegidas y la utilización de esas obras y prestaciones, con respecto a las cuales el comerciante tenga los derechos necesarios para utilizar dicho contenido en los territorios de que se trate;

Or. en

Enmienda 364

Dita Charanzová, Kaja Kallas, Marietje Schaake

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) obtener la prestación de servicios por vía electrónica cuya principal característica consista en ofrecer el acceso y permitir la utilización de obras protegidas por derechos de autor y otros contenidos protegidos respecto a los cuales el comerciante detente los derechos correspondientes para los territorios de que se trate;

Or. en

Enmienda 365

Dennis de Jong

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) *cuando el comerciante preste servicios distintos de los contemplados en la letra b) y los servicios se presten al cliente en las instalaciones del comerciante o en un lugar físico en el que el comerciante opere, en un Estado miembro diferente del Estado miembro del que el cliente sea nacional o en el que el cliente tenga su lugar de residencia o de establecimiento.*

Enmienda

c) *recibir* servicios distintos de los *servicios por vía electrónica* en un lugar físico en el *territorio del* Estado miembro *donde opere el comerciante.*

Or. en

Enmienda 366

Dita Charanzová, Kaja Kallas, Morten Løkkegaard

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) *cuando el comerciante preste servicios distintos de los contemplados en la letra b) y los servicios se presten al cliente en las instalaciones del comerciante o en un lugar físico en el que el comerciante opere, en un Estado miembro diferente del Estado miembro del que el cliente sea nacional o en el que el cliente tenga su lugar de residencia o de establecimiento.*

Enmienda

c) *recibir del comerciante* servicios distintos de los *suministrados por vía electrónica* y los servicios que se presten al cliente en un lugar físico *dentro de* un Estado miembro *en el que el comerciante opere.*

Or. en

Enmienda 367

Virginie Rozière, Maria Grapini, Marc Tarabella, Anna Hedh, Christel Schaldemose, Evelyne Gebhardt, Sergio Gutiérrez Prieto

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) cuando el comerciante preste servicios distintos de los contemplados en la letra b) y los servicios se presten al **cliente** en las instalaciones del comerciante o en un lugar físico en el que comerciante opere, en un Estado miembro diferente del Estado miembro del que el **cliente** sea nacional o en el que el **cliente** tenga su lugar de residencia *o de establecimiento*.

Enmienda

c) cuando el comerciante preste servicios distintos de los contemplados en la letra b) y los servicios se presten al **consumidor** en las instalaciones del comerciante o en un lugar físico en el que **el** comerciante opere, en un Estado miembro diferente del Estado miembro del que el **consumidor** sea nacional o en el que el **consumidor** tenga su lugar de residencia.

Or. en

Enmienda 368

Antanas Guoga, Ivan Štefanec

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) cuando el comerciante preste servicios distintos de los contemplados en la letra b) y los servicios se presten al **cliente** en las instalaciones del comerciante o en un lugar físico en el que comerciante opere, en un Estado miembro diferente del Estado miembro del que el **cliente** sea nacional o en el que el **cliente** tenga su lugar de residencia *o de establecimiento*.

Enmienda

c) cuando el comerciante preste servicios distintos de los contemplados en la letra b) y los servicios se presten al **consumidor** en las instalaciones del comerciante o en un lugar físico en el que **el** comerciante opere, en un Estado miembro diferente del Estado miembro del que el **consumidor** sea nacional o en el que el **consumidor** tenga su lugar de residencia.

Or. en

Enmienda 369

Olga Sehnalová, Biljana Borzan

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 - apartado 1 - letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) cuando un comerciante anuncie un producto como idéntico en varios

Estados miembros.

Or. en

Enmienda 370
Marlene Mizzi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La prohibición establecida en el apartado 1 no impedirá que los comerciantes ofrezcan condiciones generales de acceso, incluidos precios de venta, que varíen entre Estados miembros y que se ofrezcan a los consumidores de un territorio específico debido a los diferentes reglamentos, normas y requisitos nacionales y a los costes adicionales derivados de un cumplimiento con los diversos marcos normativos nacionales en un territorio distinto al territorio elegido por el operador.

Or. en

Enmienda 371
Dita Charanzová, Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La prohibición establecida en el apartado 1 no impedirá que un comerciante pueda aplicar condiciones generales de acceso diferentes entre Estados miembros o dentro de un Estado miembro para clientes en un territorio específico o para un grupo específico de consumidores, no definido sobre la base de la nacionalidad, la residencia o la

localización temporal.

Or. en

Enmienda 372

Virginie Rozière, Maria Grapini, Marc Tarabella, Nicola Danti, Christel Schaldemose, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La prohibición establecida en el apartado 1 no impedirá que el comerciante ofrezca diferentes condiciones generales de acceso a un determinado grupo específico de consumidores o a consumidores ubicados en determinados territorios siempre y cuando la distinción no guarde relación con la nacionalidad o el lugar de residencia del consumidor.

Or. en

Enmienda 373

Dennis de Jong

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La prohibición establecida en el apartado 1 no impedirá a los comerciantes ofrecer condiciones generales de acceso (entre las que se incluye el precio de venta) que difieran entre Estados miembros o dentro de un Estado miembro y que se ofrezcan a los clientes de un determinado territorio o a grupos de clientes específicos.

Or. en

Enmienda 374
Morten Løkkegaard

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La prohibición establecida en el apartado 1 no impone la obligación de que un comerciante cumpla los requisitos legales nacionales o de que informe a los clientes acerca de dichos requisitos cuando un comerciante no ejerza sus actividades en el Estado miembro específico o dirija sus actividades a él.

Or. en

Justificación

Aún existen diversos requisitos para los productos a escala nacional en todo el mercado único. No cabe ni se debe esperar que los negocios adapten sus productos a los requisitos nacionales en mercados a los que no dirigen sus actividades. Por consiguiente, la enmienda deja claro que cuando un negocio no lleve a cabo sus actividades ni las dirija a otros mercados, no deberá estar obligado ni a adaptar sus productos a los requisitos nacionales ni a informar a los consumidores en este sentido cuando estos «comprende como un local».

Enmienda 375
Franz Obermayr

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. A menos que el comerciante sufra mediante la comercialización de mercancías una reducción de los beneficios que obtendría en el país del domicilio social de la empresa.

Or. de

Enmienda 376
Franz Obermayr

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. A menos que la comercialización de mercancías o la información facilitada perjudique al modelo de negocio del comerciante.

Or. de

Enmienda 377
Antanas Guoga, Ivan Štefanec

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

La prohibición prevista en el apartado 1 no se aplicará en la medida en que una disposición específica establecida en el Derecho de la Unión o en la legislación de los Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión impida que el comerciante venda bienes o preste servicios a determinados **clientes** o a **clientes** situados en determinados territorios.

La prohibición prevista en el apartado 1 no se aplicará en la medida en que una disposición específica establecida en el Derecho de la Unión o en la legislación de los Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión impida que el comerciante venda bienes o preste servicios a determinados **consumidores** o a **consumidores** situados en determinados territorios.

Or. en

Enmienda 378
Dita Charanzová

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Con respecto a las ventas de libros, la

suprimido

prohibición establecida en el apartado 1 no impedirá que los comerciantes apliquen precios diferentes a clientes situados en determinados territorios en la medida en que estén obligados a hacerlo en virtud de la legislación de los Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión.

Or. en

Enmienda 379

Antanas Guoga, Ivan Štefanec

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Con respecto a las ventas de libros, la prohibición establecida en el apartado 1 no impedirá que los comerciantes apliquen precios diferentes a clientes situados en determinados territorios en la medida en que estén obligados a hacerlo en virtud de la legislación de los Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión.

Enmienda

La prohibición establecida en el apartado 1 no impedirá que los comerciantes **ofrezcan condiciones generales de acceso** diferentes, **entre las que se incluyen precios diferentes a los consumidores de determinados territorios.**

Or. en

Enmienda 380

Julia Reda

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Con respecto a las ventas de libros, la prohibición establecida en el apartado 1 **no impedirá que los comerciantes apliquen precios diferentes a clientes situados en determinados territorios en la medida en que estén obligados a hacerlo en virtud de la legislación de los Estados miembros de**

Enmienda

Con respecto a las ventas de libros, **incluida su versión electrónica**, la prohibición establecida en el apartado 1 **se entenderá sin perjuicio de la legislación específica sobre fijación de precios vigente en los Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión.**

conformidad con el Derecho de la Unión.

Or. en

Enmienda 381

Dita Charanzová, Kaja Kallas, Morten Løkkegaard

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los comerciantes indicarán las condiciones generales de acceso y las posibles restricciones de conformidad con el presente Reglamento, a más tardar al inicio del proceso de pedido, de conformidad con el artículo 8 de la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo^{1bis}.

^{1bis} Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 304 de 22.11.2011, p. 64).

Or. en

Enmienda 382

Othmar Karas

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Para la celebración de un contrato

será aplicable el Derecho del Estado en el que el comerciante esté establecido.

Or. de

Justificación

El algunos países existe por analogía en la celebración de un contrato y en internet el principio «invitatio ad offerendum», que quiere decir que en el comercio electrónico no se produce directamente la celebración de un contrato, sino que primero tiene lugar una oferta por parte del consumidor. No obstante, en otros países sí se produce directamente la celebración de un contrato en el comercio electrónico. Este apartado se aplica exclusivamente a la celebración de un contrato y no a la jurisdicción o al Derecho aplicable en las ventas activas.

Enmienda 383
Dita Charanzová

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. A efectos de la aplicación del artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 593/2008, se considerará que la residencia habitual del consumidor es el Estado miembro de localización de la entrega final por parte del comerciante.

A efectos de la aplicación del artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, se considerará que el Estado miembro del domicilio del consumidor es el Estado miembro del establecimiento del comerciante.

Or. en

Enmienda 384
Virginie Rozière, Maria Grapini, Marc Tarabella, Marlene Mizzi, Anna Hedh, Lucy Anderson, Christel Schaldemose

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 - parte introductoria

Texto de la Comisión

1. **Los comerciantes no podrán** aplicar distintas condiciones de pago **por la venta de bienes o la prestación de servicios**, por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia **o de establecimiento del cliente**, con la ubicación de la cuenta de pago, con el lugar de establecimiento del proveedor de servicios de pago o con el lugar de emisión del instrumento de pago en la Unión, cuando:

Enmienda

1. **El comerciante no podrá** aplicar distintas condiciones de pago **al utilizar transferencias, adeudos domiciliados o instrumentos de pago basados en tarjetas de una determinada marca y categoría de pago**, por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia del **consumidor**, con la ubicación de la cuenta de pago, con el lugar de establecimiento del proveedor de servicios de pago o con el lugar de emisión del instrumento de pago en la Unión, cuando:

Or. en

Enmienda 385
Dennis de Jong

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 - parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los comerciantes no podrán aplicar distintas condiciones de pago **por la venta de bienes o la prestación de servicios**, por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia o de establecimiento del cliente, con la ubicación de la cuenta de pago, con el lugar de establecimiento del proveedor de servicios de pago o con el lugar de emisión del instrumento de pago en la Unión, cuando:

Enmienda

1. **Dentro del abanico de medios de pago, como las transferencias, los adeudos domiciliados o los instrumentos de pago basados en una tarjeta de una determinada marca y categoría que los comerciantes aceptan**, los comerciantes no podrán aplicar distintas condiciones **para las operaciones** de pago, por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia o de establecimiento del cliente, con la ubicación de la cuenta de pago, con el lugar de establecimiento del proveedor de servicios de pago o con el lugar de emisión del instrumento de pago en la Unión, cuando:

Or. en

Enmienda 386
Antanas Guoga, Ivan Štefanec

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 - parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los comerciantes no podrán aplicar distintas condiciones de pago por la venta de bienes o la prestación de servicios, por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia **o de establecimiento del cliente**, con la ubicación de la cuenta de pago, con el lugar de establecimiento del proveedor de servicios de pago o con el lugar de emisión del instrumento de pago en la Unión, cuando:

Enmienda

1. Los comerciantes no podrán aplicar distintas condiciones de pago por la venta de bienes o la prestación de servicios, por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia del **consumidor**, con la ubicación de la cuenta de pago, con el lugar de establecimiento del proveedor de servicios de pago o con el lugar de emisión del instrumento de pago en la Unión, cuando:

Or. en

Enmienda 387
Inese Vaidere

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 - parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los comerciantes no podrán aplicar distintas condiciones de pago por la venta de bienes o la prestación de servicios, por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia o de establecimiento del cliente, con la ubicación de la cuenta de pago, con el lugar de establecimiento del proveedor de servicios de pago o con el lugar de emisión del instrumento de pago en la Unión, cuando:

Enmienda

1. Los comerciantes no podrán aplicar distintas condiciones de pago por la venta de bienes o la prestación de servicios, por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia, **el lugar de localización temporal** o de establecimiento del cliente, con la ubicación de la cuenta de pago, con el lugar de establecimiento del proveedor de servicios de pago o con el lugar de emisión del instrumento de pago en la Unión, cuando:

Or. en

Enmienda 388
Dita Charanzová, Kaja Kallas, Morten Løkkegaard

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 - parte introductoria

Texto de la Comisión

1. **Los comerciantes no podrán** aplicar **distintas** condiciones **de pago por la venta de bienes o la prestación de servicios**, por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia o de establecimiento del cliente, con la ubicación de la cuenta de pago, con el lugar de establecimiento del proveedor de servicios de pago o con el lugar de emisión del instrumento de pago en la Unión, cuando:

Enmienda

1. **Un comerciante no podrá** aplicar condiciones **distintas a una operación de pago** por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia **o de localización temporal**, o **el lugar** de establecimiento del cliente, con la ubicación de la cuenta de pago, con el lugar de establecimiento del proveedor de servicios de pago o con el lugar de emisión del instrumento de pago en la Unión, cuando:

Or. en

Justificación

Basado en la enmienda de la ponente, manteniendo al mismo tiempo la definición de cliente que figura en el texto.

Enmienda 389
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los comerciantes no podrán aplicar distintas condiciones de pago por la venta de bienes o la prestación de servicios, por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia o de establecimiento del cliente, con la ubicación de la cuenta de pago, con el lugar de establecimiento del proveedor de servicios de pago o con el lugar de emisión del instrumento de pago en la Unión, cuando:

Enmienda

1. Los comerciantes no podrán aplicar distintas condiciones de pago por la venta de bienes o la prestación de servicios **en el mercado interior**, por motivos relacionados con la nacionalidad o con el lugar de residencia o de establecimiento del cliente, con la ubicación de la cuenta de pago, con el lugar de establecimiento del proveedor de servicios de pago o con el lugar de emisión del instrumento de pago en la Unión, cuando:

Enmienda 390
Dennis de Jong

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) *esos pagos se efectúen mediante transacciones electrónicas por transferencia, adeudo domiciliado o con un instrumento de pago basado en una tarjeta dentro de la misma marca de pago;* *suprimida*

Or. en

Enmienda 391
Virginie Rozière, Maria Grapini, Marc Tarabella, Marlene Mizzi, Anna Hedh, Lucy Anderson, Christel Schaldemose

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) *esos pagos se efectúen mediante transacciones electrónicas por transferencia, adeudo domiciliado o con un instrumento de pago basado en una tarjeta dentro de la misma marca de pago;* *suprimida*

Or. en

Enmienda 392
Virginie Rozière, Maria Grapini, Marc Tarabella, Marlene Mizzi, Anna Hedh, Lucy Anderson, Christel Schaldemose, Sergio Gutiérrez Prieto

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) *el beneficiario pueda solicitar la autenticación reforzada de cliente por el ordenante* con arreglo a la Directiva (UE) 2015/2366; así como

Enmienda

b) *la identidad del ordenante o la validez de uso del instrumento de pago pueda verificarse mediante la autenticación reforzada de consumidor* con arreglo a la Directiva (UE) 2015/2366; así como

Or. en

Enmienda 393
Dennis de Jong

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) *el beneficiario pueda solicitar la autenticación reforzada de cliente por el ordenante* con arreglo a la Directiva (UE) 2015/2366; *así como*

Enmienda

b) *la identidad del ordenante o la validez de uso del instrumento de pago pueda verificarse mediante la autenticación reforzada de cliente por el ordenante* con arreglo a la Directiva (UE) 2015/2366;

Or. en

Enmienda 394
Ashley Fox, Vicky Ford, Daniel Dalton

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) *el beneficiario pueda solicitar la autenticación reforzada de cliente por el ordenante* con arreglo a la Directiva (UE) 2015/2366; así como

Enmienda

b) *se cumplan los requisitos de autenticación* con arreglo a la Directiva (UE) 2015/2366; así como

Or. en

Enmienda 395
Dita Charanzová

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) *el beneficiario pueda solicitar la autenticación reforzada de cliente por el ordenante* con arreglo a la Directiva (UE) 2015/2366; así como

Enmienda

b) *se cumplan los requisitos de autenticación* con arreglo a la Directiva (UE) 2015/2366; así como

Or. en

Justificación

Aún no se han aprobado las normas técnicas reguladoras de la autenticación reforzada de cliente y por tanto, debemos hacer referencia a la directiva completa hasta que llegue ese momento y sepamos qué dispone el acto de ejecución final.

Enmienda 396
Inese Vaidere

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) el *beneficiario* pueda solicitar la autenticación reforzada de cliente por el ordenante con arreglo a la Directiva (UE) 2015/2366; así como

Enmienda

b) el *comerciante* pueda solicitar la autenticación reforzada de cliente por el ordenante con arreglo a la Directiva (UE) 2015/2366; así como

Or. en

Enmienda 397
Dennis de Jong

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) los *pagos* se efectúen en una

Enmienda

c) las *operaciones de pago* se efectúen

moneda que el *beneficiario* acepte.

en una moneda que el *comerciante* acepte.

Or. en

Enmienda 398
Inese Vaidere

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) los pagos se efectúen en una moneda que el *beneficiario* acepte.

Enmienda

c) los pagos se efectúen en una moneda que el *comerciante* acepte.

Or. en

Enmienda 399
Virginie Rozière, Maria Grapini, Marc Tarabella, Marlene Mizzi, Anna Hedh, Christel Schaldemose

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) los pagos se efectúen en una moneda que el *beneficiario* acepte.

Enmienda

c) los pagos se efectúen en una moneda que el *comerciante* acepte.

Or. en

Enmienda 400
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Las empresas de comercio al por menor tendrán la posibilidad de retener los productos hasta la confirmación del pago.

Enmienda 401**Vicky Ford, Daniel Dalton****Propuesta de Reglamento****Artículo 5 – apartado 2***Texto de la Comisión*

2. La prohibición establecida en el apartado 1 no excluirá la posibilidad de que los comerciantes reclamen el pago de gastos por la utilización de instrumentos de pago basados en tarjetas cuyas tasas de intercambio no se regulen en el capítulo II del Reglamento (UE) 2015/751 y por los servicios de pago a los que no se aplique el Reglamento (UE) n.º 260/2012. Esos gastos no podrán ser superiores a los costes soportados por el comerciante por la utilización del instrumento de pago.

Enmienda

2. La prohibición establecida en el apartado 1 no excluirá la posibilidad de que los comerciantes reclamen el pago de gastos por la utilización de instrumentos de pago basados en tarjetas cuyas tasas de intercambio no se regulen en el capítulo II del Reglamento (UE) 2015/751 y por los servicios de pago a los que no se aplique el Reglamento (UE) n.º 260/2012. Esos gastos no podrán ser superiores a los costes soportados por el comerciante por la utilización del instrumento de pago. ***Los cargos podrán incluir los costes directos e indirectos soportados por el comerciante, como los gastos de transacción aplicados a los pagos electrónicos.***

Or. en

Enmienda 402**Virginie Rozière, Maria Grapini, Marc Tarabella, Anna Hedh, Lucy Anderson, Christel Schaldemose****Propuesta de Reglamento****Artículo 5 – apartado 2***Texto de la Comisión*

2. La prohibición establecida en el apartado 1 no excluirá la posibilidad de que los comerciantes reclamen el pago de gastos por la utilización de instrumentos de pago basados en tarjetas cuyas tasas de intercambio no se regulen en el capítulo II del Reglamento (UE) 2015/751 y por los

Enmienda

2. La prohibición establecida en el apartado 1 no excluirá la posibilidad de que los comerciantes reclamen el pago de gastos por la utilización de instrumentos de pago basados en tarjetas cuyas tasas de intercambio no se regulen en el capítulo II del Reglamento (UE) 2015/751 y por los

servicios de pago a los que no se aplique el Reglamento (UE) n.º 260/2012. Esos gastos no podrán ser superiores a los costes soportados por el comerciante por la utilización del instrumento de pago.

servicios de pago a los que no se aplique el Reglamento (UE) n.º 260/2012. Esos gastos no podrán ser superiores a los costes *directos* soportados por el comerciante por la utilización del instrumento de pago.

Or. en

Enmienda 403
Othmar Karas

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuando no se pueda realizar una evaluación de solvencia en el país del consumidor o ello suponga un gasto desproporcionado, esto representará un motivo objetivo justificado para excluir una compra a cuenta como modalidad de pago.

Or. de

Enmienda 404
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La prohibición establecida en el apartado 1 no excluirá la posibilidad de que el comerciante solicite un pago anticipado al envío de los bienes o a la prestación del servicio cuando no disponga de ninguna otra posibilidad de asegurarse de que el comprador cumpla su obligación de pago.

Or. de

Justificación

Händler in Deutschland beschränken die Akzeptanz einer Zahlung in Onlineshops sehr häufig auf deutsche Konten, da nur hier eine Kreditwürdigkeitsprüfung / eine Solvenzeinstufung über bekannte Dienstleister (z.B. Schufa) möglich ist. Da eine solche Kreditwürdigkeitsprüfung / Solvenzeinstufung nicht in allen Mitgliedstaaten möglich ist, würde der Händler das Risiko eines Zahlungsausfalles eingehen, sollte eine Ungleichbehandlung nicht mehr möglich sein. Die Möglichkeit, im Falle der Angabe eines nicht-deutschen Kontos eine Vorauszahlung zu verlangen, muss deswegen gegeben sein.

Enmienda 405

Anneleen Van Bossuyt

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

Los acuerdos que impongan a los comerciantes la obligación de actuar, con respecto a las ventas pasivas, ***infringiendo el presente Reglamento serán nulos*** de pleno derecho.

Enmienda

Las disposiciones de los acuerdos que impongan a los comerciantes la obligación de actuar, con respecto de las ventas pasivas ***entendidas en el sentido del Reglamento (UE) n.º 330/2010 que no sean conformes con el artículo 101 del TFUE ni con el Reglamento (UE) n.º 330/2010, en contravención del presente Reglamento, se considerarán automáticamente nulas*** de pleno derecho.

Or. en

Enmienda 406

Virginie Rozière, Maria Grapini, Marc Tarabella, Lucy Anderson, Christel Schaldemose, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

Los acuerdos que impongan a los comerciantes la obligación de actuar, con respecto a las ventas pasivas, infringiendo el presente Reglamento serán nulos de pleno derecho.

Enmienda

Las disposiciones contractuales que exijan al comerciante actuar, con respecto a las ventas pasivas entendidas en el sentido del Reglamento (UE) n.º 339/2010 que no sean conformes al artículo 101 del

TFUE ni con el Reglamento (UE) n.º 330/2010, serán nulas de pleno derecho.

Or. en

Enmienda 407
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los acuerdos que impongan a los comerciantes la obligación de actuar, con respecto a las ventas pasivas, infringiendo el presente Reglamento serán nulos de pleno derecho.

Enmienda

Los acuerdos que impongan a los comerciantes la obligación de actuar, con respecto a las ventas pasivas, infringiendo el presente Reglamento serán nulos de pleno derecho. ***La legislación aplicable a los contratos de ventas pasivas será la legislación del comerciante.***

Or. ro

Enmienda 408
Dita Charanzová, Morten Løkkegaard

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

Los acuerdos que impongan a los comerciantes la obligación de actuar, con respecto a las ventas pasivas, infringiendo el presente Reglamento serán ***nulos*** de pleno derecho.

Enmienda

Las disposiciones de los acuerdos que impongan a los comerciantes la obligación de actuar, con respecto a las ventas pasivas ***en el sentido del Reglamento (UE) 330/2010***, infringiendo el presente Reglamento serán ***nulas*** de pleno derecho.

Or. en

Enmienda 409
Julia Reda

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

Los acuerdos que impongan a los comerciantes la obligación de actuar, con respecto a las ventas pasivas, infringiendo el presente Reglamento serán *nulos* de pleno derecho.

Enmienda

Las disposiciones que impongan a los comerciantes la obligación de actuar, con respecto a las ventas pasivas *en el sentido del Reglamento (UE) 330/2010*, infringiendo el presente Reglamento serán *nulas* de pleno derecho.

Or. en

Enmienda 410
Marco Zullo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

Los acuerdos que impongan a los comerciantes la obligación de actuar, con respecto a las ventas pasivas, infringiendo el presente Reglamento serán nulos de pleno derecho.

Enmienda

Las disposiciones contractuales que impongan a los comerciantes la obligación de actuar, con respecto a las ventas pasivas, infringiendo el presente Reglamento serán nulos de pleno derecho.

Or. it

Enmienda 411
Marlene Mizzi

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento no se aplicarán en situaciones en las que los comerciantes estén vinculados por un acuerdo que les exija restringir sus ventas pasivas y ofrecer servicios o vender productos en un país determinado debido a la naturaleza

de una relación contractual con un proveedor/distribuidor en ese país y cuando tales restricciones sean conformes al artículo 101 del TFUE y al Reglamento (UE) n.º 330/2010.

Or. en

Enmienda 412

Virginie Rozière, Liisa Jaakonsaari, Maria Grapini, Marc Tarabella, Lucy Anderson, Christel Schaldemose, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Las prohibiciones dispuestas en los artículos 3, 4 y 5 del presente Reglamento no se aplicarán en casos en los que el comerciante esté vinculado por un acuerdo que le obligue a restringir sus ventas pasivas y en los que estas restricciones sean conformes al artículo 101 del TFUE y al Reglamento (UE) n.º 330/2010.

Or. en

Enmienda 413

Anneleen Van Bossuyt

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

En el caso de situaciones en las que los comerciantes estén vinculados por un acuerdo que les exija restringir sus ventas pasivas con arreglo al artículo 101 del TFUE y al Reglamento (UE) n.º 330/2010, no se aplicarán las prohibiciones de los artículos 3, 4 y 5 del presente Reglamento.

Enmienda 414
Antanas Guoga

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cada Estado miembro deberá designar uno o varios organismos responsables de la ejecución del presente Reglamento. *Los Estados miembros velarán por que el organismo o los organismos designados dispongan de medios adecuados y eficaces para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.*

Enmienda

1. Cada Estado miembro deberá designar a un organismo responsable de la aplicación *efectiva* del presente Reglamento.

Enmienda 415
Antanas Guoga

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros establecerán las normas sobre las *sanciones* que deban imponerse por la vulneración de las disposiciones del presente Reglamento y adoptarán todas las *medidas* necesarias para garantizar su cumplimiento. Las *sanciones* previstas deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasorias.

Enmienda

2. *(No afecta a la versión española.)*

Enmienda 416
Dennis de Jong

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – título

Texto de la Comisión

Asistencia a los *consumidores*

Enmienda

Asistencia a los *clientes*

Or. en

Enmienda 417
Dennis de Jong

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cada Estado miembro encomendará a uno o varios organismos la prestación de asistencia práctica a los consumidores en caso de litigio entre un consumidor y un comerciante derivado de la aplicación del presente Reglamento. Cada Estado miembro deberá designar uno o varios organismos encargados de la ejecución de esa tarea.

Enmienda

1. Cada Estado miembro encomendará a uno o varios organismos la prestación de asistencia práctica a los consumidores y *los comerciantes* en caso de litigio entre un consumidor y un comerciante *o entre comerciantes* derivado de la aplicación del presente Reglamento. Cada Estado miembro deberá designar uno o varios organismos encargados de la ejecución de esa tarea.

Or. en

Enmienda 418
Antanas Guoga

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cada Estado miembro *encomendará a uno o varios organismos la prestación de* asistencia práctica a los consumidores en *caso* de litigio entre un consumidor y un comerciante derivado de la aplicación del presente Reglamento.

Enmienda

1. Cada Estado miembro *deberá designar uno o varios organismos encargados de prestar* asistencia práctica a los consumidores en *casos* de litigio entre un consumidor y un comerciante derivado de la aplicación del presente Reglamento.

Cada Estado miembro deberá designar uno o varios organismos encargados de la ejecución de esa tarea.

Cada Estado miembro deberá designar uno o varios organismos encargados de la ejecución de esa tarea.

Or. en

Enmienda 419
Dennis de Jong

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. *Los organismos mencionados en el apartado 1 deberán ofrecer a los consumidores un modelo de formulario uniforme para presentar reclamaciones a los organismos a que se hace referencia en el apartado 1 y en el artículo 7, apartado 1. La Comisión asistirá a dichos organismos en la elaboración de ese modelo de formulario.*

Enmienda

2. *La Comisión deberá adoptar actos delegados donde se establezcan los requisitos de un modelo de formulario uniforme para presentar reclamaciones a los organismos a que se hace referencia en el apartado 1 y en el artículo 7, apartado 1.*

[Si se aprueba la presente enmienda, será necesario añadir nuevas modificaciones en el texto, como un considerando correspondiente y un artículo sobre la delegación de poderes.]

Or. en

Enmienda 420
Evelyne Gebhardt, Evelyn Regner, Josef Weidenholzer

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 8 bis

Jurisdicción

1. *Para determinar si un comerciante que ofrece su actividad en su propio sitio web o en el sitio web de un mediador*

puede ser considerado como un comerciante que orienta su actividad al Estado miembro en el que el consumidor tiene el lugar de residencia, a tenor del artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, será necesario examinar si, antes de la celebración de un contrato de compra de bienes de consumo, del contenido del sitio web correspondiente y del conjunto de la actividad del comerciante se desprende que el comerciante orienta su actividad a consumidores que residen en uno o varios Estados miembros.

2. Los siguientes criterios, cuya enumeración no es exhaustiva, son indicados para ofrecer puntos de referencia que permitan determinar si la actividad de un comerciante se orienta al lugar de residencia del consumidor, a saber: el carácter internacional de la actividad; la indicación de instrucciones de viaje para llegar desde otros Estados miembros al lugar de establecimiento del comerciante; el uso de otra lengua o moneda diferente a la lengua o moneda comúnmente utilizadas en el Estado miembro de establecimiento del comerciante, con la posibilidad de realizar una reserva y de confirmar una reserva en esa otra lengua; la indicación de números de teléfono con el prefijo internacional; la contracción de gastos para un servicio de referencia en internet que facilite el acceso de los consumidores que residen en otros Estados miembros al sitio web del comerciante o de su mediador; el uso de otro nombre de dominio de un nivel superior al del correspondiente al Estado miembro de establecimiento del comerciante; y la mención a una clientela internacional conformada por clientes que residen en diferentes Estados miembros.

3. El examen individual de que exista un hecho constitutivo de la orientación de la actividad del comerciante no puede depender exclusivamente de que el sitio

web del comerciante o de su mediador sea accesible para el consumidor que resida en otro Estado miembro.

Or. de

Justificación

Sofern zumindest eines der beschriebenen Kriterien (siehe EuGH Rspr. C-144/09, Hotel Alpenhof sowie C-585/08, Pammer) erfüllt ist bzw. ein gleichwertiges Kriterium vorliegt, durch welches Rückschlüsse auf den objektivierbaren Willen des Unternehmers gemacht werden kann, die nahe legen, dass der Unternehmer seine berufliche oder gewerbliche Tätigkeit auf den Wohnsitz-Mitgliedstaat des Verbrauchers ausrichtet, sieht Artikel 6 Absatz 1 lit.b Rom I-VO vor, dass unabhängig von der Rechtswahl zwingende nationale Verbraucherschutzvorschriften zur Anwendung kommen. Diese Regelung und darauf ist hier besonders hinzuweisen, wird sowohl durch die Verordnung Nr. 1215/2012 als auch die Rechtsprechung des Gerichtshofs unterstrichen, denn nur unter der Beibehaltung dieser Voraussetzungen kann die Zuordnung zu einem bestimmten Gerichtsstand und das Niveau des anwendbaren Verbraucherschutzes vorhersehbar bleiben. Bei Verträgen, bei denen die eine Partei als schwächer angesehen wird, sollte diese Vertragspartei durch Kollisionsnormen geschützt werden, die für sie günstiger sind als die allgemeinen Regeln (siehe Erwägungsgrund 23 Rom I). Dieser Schutzstandard sollte unbedingt von der Verordnung unberührt bleiben.

Enmienda 421

Marco Zullo

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 8 bis

Jurisdicción competente

Cuando el comerciante sea una pyme o una microempresa y no haya manifestado una intención clara de querer dirigir sus actividades al Estado miembro del cliente, ambas partes podrán interponer una demanda ante las autoridades jurisdiccionales del Estado miembro en el que el comerciante tenga su domicilio.

Or. it

Enmienda 422

Virginie Rozière, Maria Grapini, Marc Tarabella, Nicola Danti, Christel Schaldemose, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A más tardar el [fecha: **dos** años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], y posteriormente cada cinco años, la Comisión deberá presentar un informe sobre la evaluación del presente Reglamento al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo. Ese informe deberá ir acompañado, en caso necesario, de una propuesta de modificación del presente Reglamento, a la vista de la evolución jurídica, técnica y económica.

Enmienda

1. A más tardar el [fecha: **cinco** años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], y posteriormente cada cinco años, la Comisión deberá presentar un informe sobre la evaluación del presente Reglamento al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo. Ese informe deberá ir acompañado, en caso necesario, de una propuesta de modificación del presente Reglamento, a la vista de la evolución jurídica, técnica y económica.

Or. en

Enmienda 423

Dennis de Jong

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A más tardar el [fecha: **dos** años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], y posteriormente cada cinco años, la Comisión deberá presentar un informe sobre la evaluación del presente Reglamento al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo. Ese informe deberá ir acompañado, en caso necesario, de una propuesta de modificación del presente Reglamento, a la vista de la evolución jurídica, técnica y económica.

Enmienda

1. A más tardar el [fecha: **cinco** años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], y posteriormente cada cinco años, la Comisión deberá presentar un informe sobre la evaluación del presente Reglamento al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo. Ese informe deberá ir acompañado, en caso necesario, de una propuesta de modificación del presente Reglamento, a la vista de la evolución jurídica, técnica y económica.

Or. en

Enmienda 424
Philippe Juvin

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A más tardar el [fecha: **dos** años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], y posteriormente cada cinco años, la Comisión deberá presentar un informe sobre la evaluación del presente Reglamento al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo. Ese informe deberá ir acompañado, en caso necesario, de una propuesta de modificación del presente Reglamento, a la vista de la evolución jurídica, técnica y económica.

Enmienda

1. A más tardar el [fecha: **cuatro** años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], y posteriormente cada cinco años, la Comisión deberá presentar un informe sobre la evaluación del presente Reglamento al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo. Ese informe deberá ir acompañado, en caso necesario, de una propuesta de modificación del presente Reglamento, a la vista de la evolución jurídica, técnica y económica.

Or. fr

Enmienda 425
Dita Charanzová, Jasenko Selimovic

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A más tardar el [fecha: **dos** años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], y posteriormente cada cinco años, la Comisión deberá presentar un informe sobre la evaluación del presente Reglamento al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo. Ese informe deberá ir acompañado, en caso necesario, de una propuesta de modificación del presente Reglamento, a la vista de la evolución jurídica, técnica y económica.

Enmienda

1. A más tardar el [fecha: **tres** años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], y posteriormente cada cinco años, la Comisión deberá presentar un informe sobre la evaluación del presente Reglamento al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo. Ese informe deberá ir acompañado, en caso necesario, de una propuesta de modificación del presente Reglamento, a la vista de la evolución jurídica, técnica y económica.

Or. en

Enmienda 426
Sabine Verheyen, Angelika Niebler

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La primera evaluación mencionada en el apartado 1 se realizará, en particular, con vistas a estudiar si la prohibición establecida en el artículo 4, apartado 1, letra b), debe aplicarse también a los servicios prestados por vía electrónica cuya característica principal sea la prestación de acceso a obras protegidas por derechos de autor o a otras prestaciones protegidas y la utilización de esas obras y prestaciones, a condición de que el comerciante tenga los derechos necesarios para los territorios de que se trate.

suprimido

Or. de

Justificación

El acceso a obras protegidas por derechos de autor o a otras prestaciones protegidas y su utilización tampoco deberían considerarse en lo sucesivo dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento. De lo contrario se producirían interferencias con otras disposiciones legislativas de la Unión.

Enmienda 427
Dita Charanzová, Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La primera evaluación mencionada en el apartado 1 se realizará, en particular, con vistas a estudiar si la prohibición establecida en el artículo 4, apartado 1, letra b), debe aplicarse también a los servicios prestados por vía electrónica cuya característica principal sea la

2. La primera evaluación mencionada en el apartado 1 se realizará, en particular, con vistas a examinar la oportunidad de ampliar el ámbito de aplicación del presente Reglamento para incluir otros sectores como los financieros, de comunicación electrónica o de asistencia

prestación de acceso a obras protegidas por derechos de autor o a otras prestaciones protegidas y la utilización de esas obras y prestaciones, a condición de que el comerciante tenga los derechos necesarios para los territorios de que se trate.

sanitaria.

Or. en

Enmienda 428

Antanas Guoga, Ivan Štefanec

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La primera evaluación mencionada en el apartado 1 se realizará, en particular, con vistas a *estudiar si la prohibición establecida en el artículo 4, apartado 1, letra b), debe aplicarse también a los servicios prestados por vía electrónica cuya característica principal sea la prestación de acceso a obras protegidas por derechos de autor o a otras prestaciones protegidas y la utilización de esas obras y prestaciones, a condición de que el comerciante tenga los derechos necesarios para los territorios de que se trate.*

Enmienda

2. La primera evaluación mencionada en el apartado 1 se realizará, en particular, con vistas a *examinar la oportunidad de ampliar el ámbito de aplicación del presente Reglamento para incluir otros sectores como los de los servicios audiovisuales, financieros, de transporte, de comunicación electrónica y de asistencia sanitaria.*

Or. en

Enmienda 429

Julia Reda

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La primera evaluación mencionada en el apartado 1 se realizará, en particular,

Enmienda

2. La primera evaluación mencionada en el apartado 1 se realizará, en particular,

con vistas a estudiar *si* la prohibición establecida en el artículo 4, apartado 1, letra b), ***debe aplicarse también*** a los servicios prestados por vía electrónica cuya característica principal sea la prestación de acceso a obras protegidas por derechos de autor o a otras prestaciones protegidas y la utilización de esas obras y prestaciones, ***a condición de que*** el comerciante tenga los derechos ***necesarios para*** los territorios de que se trate.

con vistas a estudiar:

a) ***la aplicación de*** la prohibición establecida en el artículo 4, apartado 1, letra b), a los servicios prestados por vía electrónica ***o a los bienes no materiales*** cuya característica principal sea la prestación de acceso a obras protegidas por derechos de autor o a otras prestaciones protegidas y la utilización de esas obras y prestaciones, ***con respecto a las cuales*** el comerciante tenga los derechos ***para utilizar dicho contenido*** en los territorios de que se trate, ***con miras a una posible ampliación a otros casos.***

b) ***la incidencia del presente Reglamento en la competencia y en el comercio electrónico transfronterizo, así como el desarrollo de precios al consumidor en el mercado único.***

Or. en

Enmienda 430 **Philippe Juvin**

Propuesta de Reglamento **Artículo 9 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. La primera evaluación mencionada en el apartado 1 se realizará, en particular, con vistas a estudiar si la prohibición establecida en el artículo 4, apartado 1, letra b), debe aplicarse también a los servicios prestados por vía electrónica cuya

Enmienda

2. La primera evaluación mencionada en el apartado 1 se realizará, en particular, con vistas a estudiar si la prohibición establecida en el artículo 4, apartado 1, letra b), debe aplicarse también a los servicios prestados por vía electrónica cuya

característica principal sea la prestación de acceso a obras protegidas por derechos de autor o a otras prestaciones protegidas y la utilización de esas obras y prestaciones, a condición de que el comerciante tenga los derechos necesarios para los territorios de que se trate.

característica principal sea la prestación de acceso a obras protegidas por derechos de autor o a otras prestaciones protegidas y la utilización de esas obras y prestaciones, a condición de que el comerciante tenga los derechos necesarios para los territorios de que se trate; ***al efectuar esa evaluación exhaustiva, se tendrá en cuenta el carácter específico de las obras protegidas por derechos de autor y sus modos de difusión.***

Or. fr

Enmienda 431
Anneleen Van Bossuyt

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La primera evaluación mencionada en el apartado 1 se realizará, en particular, con vistas a estudiar si la prohibición establecida en el artículo 4, apartado 1, letra b), debe aplicarse también a los servicios prestados por vía electrónica cuya característica principal sea la prestación de acceso a obras protegidas por derechos de autor o a otras prestaciones protegidas y la utilización de esas obras y prestaciones, a condición de que el comerciante tenga los derechos necesarios para los territorios de que se trate.

Enmienda

2. La primera evaluación mencionada en el apartado 1 se realizará, en particular, con vistas a estudiar si la prohibición establecida en el artículo 4, apartado 1, letra b), debe aplicarse también a los servicios prestados por vía electrónica cuya característica principal sea la prestación de acceso a obras protegidas por derechos de autor o a otras prestaciones protegidas y la utilización de esas obras y prestaciones, ***o la venta de obras protegidas por derechos de autor y otras prestaciones protegidas que no tengan soporte material, como los libros electrónicos y la música en línea,*** a condición de que el comerciante tenga los derechos necesarios para los territorios de que se trate.

Or. en

Enmienda 432
Virginie Rozière, Maria Grapini, Marc Tarabella, Nicola Danti, Lucy Anderson, Christel Schaldemose

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La primera evaluación mencionada en el apartado 1 se realizará, en particular, con vistas a estudiar si la prohibición establecida en el artículo 4, apartado 1, letra b), debe aplicarse también a los servicios prestados por vía electrónica cuya característica principal sea la prestación de acceso a obras protegidas por derechos de autor o a otras prestaciones protegidas y la utilización de esas obras y prestaciones, a condición de que el comerciante tenga los derechos necesarios para los territorios de que se trate.

Enmienda

2. La primera evaluación mencionada en el apartado 1 se realizará, en particular, con vistas a estudiar si la prohibición establecida en el artículo 4, apartado 1, letra b), debe aplicarse también a los servicios prestados por vía electrónica cuya característica principal sea la prestación de acceso a obras protegidas por derechos de autor o a otras prestaciones protegidas y la utilización de esas obras y prestaciones, ***o la venta de obras protegidas por derechos de autor y otras prestaciones protegidas que no tengan soporte material***, a condición de que el comerciante tenga los derechos necesarios para los territorios de que se trate.

Or. en

Enmienda 433
Marco Zullo

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La evaluación contemplada en el apartado 1 abarcará asimismo las características y la naturaleza de los contenciosos derivados de la aplicación del presente Reglamento, a fin de determinar si son necesarias modificaciones al Reglamento (CE) n.º 593/2008 y el Reglamento (UE) n.º 1215/2012.

Or. it

Enmienda 434
Virginie Rozière, Maria Grapini, Marc Tarabella, Nicola Danti, Christel Schaldemose

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Enmienda

No obstante, el artículo 4, apartado 1, letra b), será aplicable a partir del 1 de julio de 2018.

suprimido

Or. en